

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA:

#### DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS:

#### AÑO 2020:

000045 Extínguese la autorización administrativa ambiental del permiso ambiental otorgado en Oficio Nro. MAE-SCA-2010-3835 de 16 de septiembre de 2010 ..... 3

000046 Extínguese la autorización administrativa ambiental de Registro Ambiental otorgada en Resolución No. 208653 de 01 de marzo de 2016 ... 8

#### SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

OFICIO NRO. SENAE-DSG-2023-0005-OF 14

SENAE-SENAE-2023-0001-RE Expídense las regulaciones para la gestión de cobro de valores causados en virtud de la reforma del Art. 110 del COPCI, efectuada a través del artículo 167 de la Ley Orgánica de Desarrollo y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia Covid-19 ..... 15

OFICIO NRO. SENAE-DSG-2023-0007-OF 21

SENAE-SENAE-2023-0002-RE Expídense el procedimiento documentado SENAE-MEE-2-2-030-V4 Manual Específico para el Despacho de Mercancías bajo el Régimen de Excepción Mensajería Acelerada o Courier..... 22

#### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:

SCVS-INAF-DNF-2023-00000086 Dispónese la contribución que las compañías y otras entidades, deben pagar para el año 2023 ..... 55

	Págs.
<b>SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:</b>	
<b>S E P S - I G T - I G J - I N F M R - DNLESF-2022-0331</b> Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Intercultural Tarpuk Runa Ltda. “En Liquidación”, y su extinción de pleno derecho .....	58
<b>SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR- DNSOEPS-DNILO-2022-0358</b> Cámbiese su estado jurídico de inactiva a activa a varias organizaciones .....	64
<b>SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR- DNSOEPS-DNILO-2022-0359</b> Cámbiese su estado jurídico de inactiva a activa a varias organizaciones .....	71

**RESOLUCIÓN No. 000045**

**MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA**  
**Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos**  
**Ministerio del Ambiente y Agua**

**Considerando:**

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en el artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 del 11 de junio de 2015, en el artículo 82 establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;
- Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos señala que *“El Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)”*;
- Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: *“1) Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia; (...) 14) Las demás atribuciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás legislación vigente, así como aquellas que le sean encomendadas por la Autoridad Ambiental Nacional”*;
- Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente vigente, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

- Que, el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización, y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daño ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;
- Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos.
- Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente señala que “(...) *El Sistema Único Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulara la información sobre el estado y conversación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgos o impacto ambiental, (...) El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional.*”;
- Que, el artículo 53 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional autorizará obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de manera excepcional, siempre que se cumplan las condiciones de no afectar la funcionalidad del área protegida, estar de acuerdo al plan de manejo y zonificación de área protegida y no contrariar las prohibiciones y restricciones previstas en la Constitución y en este Código.
- Que, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala La Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;
- Que, el artículo 177 de Código Orgánico del Ambiente establece que la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos ambientales o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinara automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse;
- Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto obra y actividad, publica, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;
- Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente prescribe “*La autoridad ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallaran las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competente llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones.*”;

- Que, el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente.
- Que, el artículo 508 del Reglamento Código Orgánico del Ambiente, los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente.
- Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 establece que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo
- Que, en el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo establece la extinción del acto administrativo y sus causas: *"1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico"*.
- Que, el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, establecido en el Título II del Libro VII del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial Edición Especial 2 del 31 de marzo del 2003, establece en su artículo 1 el régimen y procedimiento aplicables a la actividad turística en el sistema nacional de áreas protegidas, el cual será regulado por el Ministerio del Ambiente en lo que se refiere al uso sustentable de recursos naturales;
- Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, toda ejecución de obra o establecimiento de infraestructura de naturaleza turística en el sistema nacional de áreas se someterá a un Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, conforme a las normas de la Ley de Gestión Ambiental vigente, de sus Reglamentos y Plan de Manejo del área, para obtener la correspondiente autorización administrativa del Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-007A, publicado en el Registro Oficial Suplemento 257 del 09 de marzo 2020, el Ministro del Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, a) *"(...) extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales, previo el cumplimiento del procedimiento respectivo de los proyectos (...) así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas"*;
- Que, mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos;

- Que, mediante Oficio Nro. MAE-SCA-2010-3835 del 16 de septiembre del 2010, el Ministerio de Ambiente emite informe favorable a la Ficha Ambiental y Plan de Manejo del proyecto *“Rehabilitación, mejoramiento e inclusión de la Ciclo Vía de la carretera CANAL ITABACA-PUERTO AYORA”* del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- Que, en Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2020-0045-O de 17 de enero de 2020 el Director de Gestión Ambiental PNG comunica al Ing. César Augusto Medina Galarza, Subsecretario de Infraestructura del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la aprobación del Informe Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y Cierre del proyecto *“Rehabilitación, mejoramiento e inclusión de la Ciclo Vía de la carretera CANAL ITABACA-PUERTO AYORA”*.
- Que, a través Oficio Nro. MTOP-SIT-20-21-OF, de fecha 6 de febrero de 2020, el Ing. César Augusto Medina Galarza, Subsecretario de Infraestructura del Transporte, solicita al Director de Gestión Ambiental PNG la baja de la autorización administrativa ambiental del proyecto *“Rehabilitación, mejoramiento e inclusión de la Ciclo Vía de la carretera CANAL ITABACA-PUERTO AYORA”*.
- Que, mediante memorando Nro. MAAE-DPNG/DGA/CA/CC-2020-0288-M, de fecha 01 de septiembre de 2020, se remite el Informe técnico Nro. 335-2020-DPNG/DGA-CA-CC de fecha 31 de agosto de 2020, referente a la extinción del acto administrativo ambiental del proyecto referido en el que concluye que: *“(…)el proceso para la extinción del acto administrativo ambiental solicitado por el Ing. Cesar Augusto Medina Galarza, SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE, se encuentra enmarcado dentro de lo que dispone el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, y al no tener obligaciones ambientales pendientes se considera procedente remitir el proceso de resolución de la extinción de la autorización administrativa ambiental del Permiso Ambiental (...) no será ejecutable por motivo que el Permiso Ambiental y su Plan de Manejo Ambiental fue otorgado para rehabilitar, mejorar e incluir una ciclo vía en la carretera, luego que al finalizar su etapa de construcción (...)”*.
- Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/DGA-2020-0169-M de fecha 16 de septiembre de 2020, el Director de Gestión Ambiental PNG, Subrogante, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la extinción del acto administrativo ambiental del proyecto *“Rehabilitación, mejoramiento e inclusión de la Ciclo Vía de la carretera CANAL ITABACA-PUERTO AYORA”*.
- Que, mediante Memorando No. MAAE-DPNG/DAJ-2020-0406-M, del 23 octubre 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica emite informe jurídico favorable para la extinción del permiso ambiental del proyecto *“Rehabilitación, mejoramiento e inclusión de la Ciclo Vía de la carretera CANAL ITABACA-PUERTO AYORA”*.

En uso de las atribuciones concedidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos en armonía con el Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-007A y artículo 226 de la Constitución de la República.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** EXTINGUIR la autorización administrativa ambiental del Permiso Ambiental otorgado en Oficio Nro. MAE-SCA-2010-3835 de 16 de septiembre de 2010 al proyecto *“REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO E INCLUSIÓN DE LA CICLO VÍA DE LA CARRETERA CANAL ITABACA - PUERTO AYORA”* ubicado en el Cantón Santa Cruz, Provincia de

Galápagos, por haberse dado cumplimiento a las obligaciones derivadas de la autorización ambiental.

**Artículo 2.-** Notificar con la presente Resolución al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, titular del proyecto “REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO E INCLUSIÓN DE LA CICLO VÍA DE LA CARRETERA CANAL ITABACA – PUERTO AYORA”.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**Primera.-** Del registro, distribución, comunicación y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Proceso correspondiente.

**Segunda.-** Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental PNG.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 23 días del mes de octubre del año 2020.



DANNY  
OMAR RUEDA  
CORDOVA

Firmado  
digitalmente por  
DANNY OMAR  
RUEDA CORDOVA

**Mgs. Danny Omar Rueda Córdova**  
**Director del Parque Nacional Galápagos**  
**Ministerio del Ambiente y Agua**

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos. Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 23 días del mes de octubre del año 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIUXI**  
**ANABELLEL ZURITA**  
**MONCADA**

Sra. Mariuxi Zurita Moncada  
**Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo**  
**Parque Nacional Galápagos**

**RESOLUCIÓN No. 0000046**

**MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA**  
**Director del Parque Nacional Galápagos**  
**Ministerio del Ambiente y Agua**

**Considerando:**

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en el artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 del 11 de junio de 2015, en el artículo 82 establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;
- Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos señala que *“El Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)”*;
- Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: *“1) Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia; (...) 14) Las demás atribuciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás legislación vigente, así como aquellas que le sean encomendadas por la Autoridad Ambiental Nacional”*;
- Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente vigente, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado

comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

- Que, el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización, y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daño ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;
- Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos.
- Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente señala que “(...) *El Sistema Único Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulara la información sobre el estado y conversación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgos o impacto ambiental, (...) El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional.*”;
- Que, el artículo 53 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional autorizará obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de manera excepcional, siempre que se cumplan las condiciones de no afectar la funcionalidad del área protegida, estar de acuerdo al plan de manejo y zonificación de área protegida y no contrariar las prohibiciones y restricciones previstas en la Constitución y en este Código.
- Que, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala La Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;
- Que, el artículo 177 de Código Orgánico del Ambiente establece que la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos ambientales o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinara automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse;
- Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;
- Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente prescribe “*La autoridad ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallaran las*

*condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competente llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones.”;*

- Que, el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente.
- Que, el artículo 508 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente.
- Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 establece que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo
- Que, en el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo establece la extinción del acto administrativo y sus causas: *“1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico”.*
- Que, el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, establecido en el Título II del Libro VII del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial Edición Especial 2 del 31 de marzo del 2003, establece en su artículo 1 el régimen y procedimiento aplicables a la actividad turística en el sistema nacional de áreas protegidas, el cual será regulado por el Ministerio del Ambiente en lo que se refiere al uso sustentable de recursos naturales;
- Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, toda ejecución de obra o establecimiento de infraestructura de naturaleza turística en el sistema nacional de áreas se someterá a un Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, conforme a las normas de la Ley de Gestión Ambiental vigente, de sus Reglamentos y Plan de Manejo del área, para obtener la correspondiente autorización administrativa del Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad

Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-007A, publicado en el Registro Oficial Suplemento 257 del 09 de marzo 2020, el Ministro del Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, a) “(...) *extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales, previo el cumplimiento del procedimiento respectivo de los proyectos (...) así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas*”;
- Que, mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos
- Que, mediante Resolución No. 208653 a través del Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente el 01 de marzo del 2016, la Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Permiso Ambiental al proyecto denominado “*OPERACIÓN DEL CENTRO DE RECICLAJE FABRICIO VALVERDE, EN LA ISLA SANTA CRUZ - GALÁPAGOS*” ubicado en el Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, a favor del Sr. Leopoldo Salomón Bucheli Mora, ex alcalde del cantón Santa Cruz, para que en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del mismo;
- Que, en Examen Especial realizado a “*Los límites y a la concesión de espacios del Parque Nacional Galápagos, en el Ministerio del Ambiente y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de julio de 2018*”, aprobado en informe Nro. DPG-0019-2019 de la Contraloría General del Estado, se concluye que el proyecto denominado “*OPERACIÓN DEL CENTRO DE RECICLAJE FABRICIO VALVERDE, EN LA ISLA SANTA CRUZ – GALÁPAGOS*”, tiene “*coordinada errada, la cual no coincidió con el espacio de terreno ocupado por el proyecto, mismo que intersectó en el Océano Pacífico*”; recomendando “*la revocatoria del registro ambiental emitido mediante Resolución 208653 de 01 de marzo de 2016, a favor del señor LEOPOLDO SALOMON BUCHELI MORA, para la operación del Centro de Reciclaje Fabricio Valverde, solicitando al representante legal de la entidad, realice una nueva solicitud estableciendo coordenadas exactas de la implantación del proyecto, y la especificación de las actividades a realizarse*”;
- Que, mediante memorando Nro. MAE-PNG/DIR-2020-0041-M de fecha 24 de enero de 2020, el Dr. Jorge Carrión Tacuri, Director del Parque Nacional Galápagos, dispone al Director de Gestión Ambiental gestionar la revocatoria del registro ambiental emitido mediante Resolución No. 208653 de 01 de marzo de 2016, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz para la operación del Centro de Reciclaje Fabricio Valverde, y a su vez solicitar al representante legal de dicha entidad efectuar las gestiones necesarias para la obtención de un nuevo permiso ambiental estableciendo coordenadas exactas de la implantación del proyecto y la especificación de las actividades a realizarse lo que permitirá efectuar un mejor control y monitoreo de las áreas a concesionar;
- Que, en Oficio Nro. MAAE-DPNG/DGA-2020-0425-O de 15 de julio de 2020 la Dirección de Gestión Ambiental da cumplimiento al Memorando Nro. MAE-PNG/DIR-2020-0041-M de 24 de enero de 2020 y solicita al señor Ángel Yáñez Vinuesa, alcalde del cantón Santa Cruz, iniciar la Revocatoria del permiso ambiental del Proyecto “*Operación del Centro de Reciclaje Fabricio Valverde, en la Isla Santa Cruz –Galápagos*”;

- Que, mediante Oficio Nro. MAAE-DPNG/DGA-2020-0478-O de 13 de agosto de 2020, el Director de Gestión Ambiental PNG, comunica al alcalde del cantón Santa Cruz la aprobación del Informe Ambiental de cumplimiento del proyecto “Operación del Centro de Reciclaje Fabricio Valverde, en la Isla Santa Cruz –Galápagos”;
- Que, en Oficio Nro. GADMSC-2020-1195-O de 15 de agosto de 2020 el señor Ángel Yáñez Vinueza, alcalde del cantón Santa Cruz, solicita al Parque Nacional Galápagos la extinción del permiso ambiental del proyecto “Operación del Centro de Reciclaje Fabricio Valverde, en la isla Santa Cruz- Galápagos” con el objetivo de generar un nuevo permiso ambiental con las nuevas coordenadas del Centro de Reciclaje Fabricio Valverde;
- Que, memorando Nro. MAAE-DPNG/DGA/CA/CC-2020-0269-M de fecha 25 de agosto de 2020, se remite el Informe técnico Nro. 319-2020-DPNG/DGA-CA-CC de fecha 24 de agosto de 2020 referente a la extinción del acto administrativo ambiental del proyecto “Operación del Centro de Reciclaje Fabricio Valverde, en la isla Santa Cruz- Galápagos” en el que se concluye que el pedido de revocatoria del Permiso Ambiental por parte del señor Ángel Amable Yáñez Vinueza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz “se encuentra enmarcado dentro de lo que dispone el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente y al no tener obligaciones ambientales pendientes se considera procedente remitir el proyecto de resolución de la extinción de la autorización administrativa ambiental del Permiso Ambiental antes mencionado con lo que se da cumplimiento a la recomendación de la Contraloría General del Estado”;
- Que, con memorando Nro. MAAE-DPNG/DGA-2020-0156-M, de fecha 26 de agosto 2020, el Director de Gestión Ambiental PNG, remite a la Dirección de Asesoría Jurídica PNG, el Informe Técnico N° 319-2020-DPNG/DGA-CA-CC del 24 de agosto de 2020, y solicita se autorice o disponga a quien corresponda se proceda con la extinción de la autorización administrativa ambiental del Permiso Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DEL CENTRO DE RECICLAJE FABRICIO VALVERDE, EN LA ISLA SANTA CRUZ – GALÁPAGOS”;
- Que, mediante Memorando No. MAAE-DPNG/DAJ-2020-0407-M, del 26 octubre 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica emite informe jurídico favorable para la extinción del permiso ambiental del proyecto “OPERACIÓN DEL CENTRO DE RECICLAJE FABRICIO VALVERDE, EN LA ISLA SANTA CRUZ – GALÁPAGOS”;

En uso de las atribuciones concedidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos en armonía con el Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-007A y artículo 226 de la Constitución de la República.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** EXTINGUIR la autorización administrativa ambiental de Registro Ambiental otorgada en Resolución No. 208653, de fecha 01 de marzo de 2016, a favor del proyecto “OPERACIÓN DEL CENTRO DE RECICLAJE FABRICIO VALVERDE, EN LA ISLA SANTA CRUZ- GALÁPAGOS, UBICADO/A UBICADO EN EL CANTÓN SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GALÁPAGOS” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, por haberse dado cumplimiento a las obligaciones derivadas de la autorización ambiental.

**Artículo 2.-** Notificar con la presente Resolución al señor Ángel Amable Yáñez Vinueza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**Primera.-** Del registro, distribución, comunicación y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Proceso correspondiente.

**Segunda.-** Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental PNG.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 26 días del mes de octubre del año 2020.



DANNY  
OMAR RUEDA  
CORDOVA

Firmado  
digitalmente por  
DANNY OMAR  
RUEDA CORDOVA

**Mgs. Danny Omar Rueda Córdova**  
**Director del Parque Nacional Galápagos**  
**Ministerio del Ambiente y Agua**

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos. Puerto Ayora, Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 27 días del mes de octubre del año 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIUXI**  
**ANABELLEL ZURITA**  
**MONCADA**

Sra. Mariuxi Zurita Moncada  
**Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo**  
**Parque Nacional Galápagos**



## Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

**Oficio Nro. SENAE-DSG-2023-0005-OF**

**Guayaquil, 13 de enero de 2023**

**Asunto:** PUBLICACIÓN EN R. OFICIAL REGULACIONES PARA LA GESTIÓN DE COBRO DE VALORES CAUSADOS EN VIRTUD DE LA REFORMA DEL ART. 110 DEL COPCI, EFECTUADA A TRAVES DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY ORGÁNICA DE DESARROLLO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19

Señor Ingeniero  
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta  
**REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2023-0001-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
<b>SENAE-SENAE-2023-0001-RE</b>	<b>“(…)RESUELVE EXPEDIR LAS SIGUIENTES:REGULACIONES PARA LA GESTIÓN DE COBRO DE VALORES CAUSADOS EN VIRTUD DE LA REFORMA DEL ART. 110 DEL COPCI, EFECTUADA A TRAVES DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY ORGÁNICA DE DESARROLLO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19. (…)”</b>	<b>06</b>

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana  
**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**

Referencias:  
- SENAE-SENAE-2023-0001-RE

Anexos:  
- observaciones\_proyecto\_lodes\_(14-dic-22).xls



Firmado electrónicamente por:  
**GILLIAM ELEANA  
SOLORZANO  
ORELLANA**

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0001-RE****Guayaquil, 12 de enero de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el artículo 83 *ibídem* dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, el artículo 226 *ibídem* señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones señala que a más de los principios fundamentales establecidos en la Constitución de la República, será principio fundamental de la normativa aduanera, la buena fe en todo trámite o procedimiento aduanero, tanto del sujeto activo como del sujeto pasivo de la relación jurídico-aduanera.

Que, el artículo 108 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, contempla que los tributos al comercio exterior son: “*a. Los derechos arancelarios; b. Los impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias, cuyos hechos generadores guarden relación con el ingreso o salida de mercancías; y, c. Las tasas por servicios aduaneros.*”

Que, el artículo 110 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, reformado por el artículo 167 de la Ley Orgánica de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587, del 29 de noviembre de 2021, señala que la base imponible de los derechos arancelarios es el valor en aduana de las mercancías importadas, excluido el flete. El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas, determinado según lo establezcan las disposiciones que rijan la valoración aduanera.

Que, el artículo 145 de la norma *ibídem* otorga a la administración aduanera la facultad del control posterior, en virtud del cual puede someter a verificación las declaraciones aduaneras dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de pago de los tributos al comercio exterior. En consecuencia, de determinarse que la declaración aduanera adoleció de errores

que den lugar a diferencias a favor del sujeto activo, la administración aduanera puede proceder con la rectificación respectiva, sin perjuicio de las demás acciones que legalmente correspondan. La rectificación de tributos en firme es título ejecutivo y suficiente para ejercer la acción coactiva. No obstante, previo a la ejecución de esta facultad de control, la misma norma *ibídem* otorga al sujeto pasivo el derecho a presentar una declaración sustitutiva a fin de corregir los errores de buena fe en las declaraciones aduaneras dentro del plazo de cinco años contados desde la aceptación de la declaración, siempre que la administración aduanera no hubiese emitido una rectificación de tributos por el mismo motivo o no hubiese iniciado formalmente el proceso de control posterior. La declaración sustitutiva será validada y aceptada del mismo modo que la declaración aduanera.

Que, el artículo 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, indica que el servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, el artículo 206 *ibídem*, señala que al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador le corresponde ejecutar la política aduanera y expedir las normas para su aplicación, a través de la Directora o el Director General.

Que, el artículo 208 *ibídem*, contempla que las mercancías, los medios de transporte que crucen la frontera y quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías, están sujetos a la potestad aduanera.

Que, el artículo 209 *ibídem*, indica que la sujeción a la potestad aduanera comporta el cumplimiento de todas las formalidades y requisitos que regulen la entrada o salida de personas, mercancías, y medios de transporte; el pago de los tributos y demás gravámenes exigibles aunque correspondan a diferentes órganos de la Administración Central o a distintas administraciones tributarias, que por mandato legal o reglamentario, debe controlar o recaudar el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala como facultad indelegable de la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el expedir mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en el referido cuerpo legal y su reglamento;

Que, el artículo 69 del Reglamento al Título de la Facilitación para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, regula la presentación o transmisión de la Declaración Sustitutiva, la misma que se constituye en una herramienta de corrección para el declarante o su agente de aduana, para realizar ajustes a la Declaración Aduanera de mercancías cuyo levante se haya realizado, en los casos en que se haya registrado información incompleta o errada al momento de la presentación de la Declaración. Solo se podrá presentar una

declaración sustitutiva por cada Declaración Aduanera. Este tipo de cambios se realizará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que, mediante Resolución N° SENAE-DGN-2014-0604-RE de fecha 01 de octubre de 2014, se expidieron la normativa que regula las CORRECCIONES DE DECLARACIONES ADUANERAS POSTERIOR AL LEVANTE DE LAS MERCANCIAS.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 038 de fecha 24 de mayo de 2021, Carola Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En ejercicio de sus atribuciones y competencias, establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General, **RESUELVE** expedir las siguientes:

**REGULACIONES PARA LA GESTIÓN DE COBRO DE VALORES CAUSADOS EN VIRTUD DE LA REFORMA DEL ART. 110 DEL COPCI, EFECTUADA A TRAVÉS DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY ORGÁNICA DE DESARROLLO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19**

**Capítulo I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para la recaudación de los valores causados en virtud de la reforma del Art. 110 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, efectuada a través del Art. 167 de la Ley Orgánica de Desarrollo y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** El presente proceso de recaudación se aplicará a todos los operadores de comercio exterior, con excepción de los que operan bajo el *Régimen de Excepción Tráfico Postal y Mensajería Acelerada o Courier*.

**Artículo 3.- Declaración sustitutiva excepcional.-** Es aquella declaración sustitutiva con carácter *excepcional* que podrá ser utilizada únicamente para realizar correcciones a las declaraciones de importación para el consumo, en los términos y condiciones establecidos en la presente resolución.

## Capítulo II

### PROCESO DE RECAUDACIÓN

**Artículo 4.- Identificación de las declaraciones aduaneras.-** La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, procederá con la revisión en el sistema informático Ecuapass de todas las declaraciones aduaneras amparadas en el régimen de importación para el consumo, transmitidas dentro del período comprendido entre el 8 de diciembre del 2021 hasta el 23 de diciembre del 2021, inclusive; e identificará aquellas declaraciones que contengan diferencias entre los tributos al comercio exterior pagados y los que correspondía pagar, por efecto de la aplicación del nuevo cálculo de la base imponible de los derechos arancelarios vigente a partir de la reforma del Art. 110 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, efectuada a través del Art. 167 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19.

**Artículo 5.- Notificación.-** Una vez identificadas las declaraciones aduaneras de importación que contengan diferencias en los tributos al comercio exterior, por efecto de la reforma del Art. 110 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la información procederá a notificarlas vía correo electrónico a los respectivos operadores de comercio exterior con quienes se perfeccionó la obligación aduanera, con la finalidad de que gestionen la transmisión de una declaración aduanera sustitutiva excepcional.

**Artículo 6.- Excepcionalidad.-** No constituirá impedimento para presentar o transmitir la declaración sustitutiva *excepcional*, el hecho de que un operador de comercio exterior haya realizado previamente una declaración sustitutiva al amparo del artículo 145 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, para modificar las declaraciones notificadas de acuerdo al artículo precedente. Asimismo, la presentación o transmisión de una declaración sustitutiva *excepcional* no constituirá impedimento para que un operador de comercio exterior realice posteriormente una declaración sustitutiva al amparo del Art. 145 *ibídem*.

Las correcciones realizadas al amparo de los casos descritos en el inciso precedente, no generará la imposición de una multa por falta reglamentaria.

**Artículo 7.- Trasmisión.-** La declaración sustitutiva *excepcional* podrá ser transmitida dentro del plazo de tres (3) meses calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación efectuada por la administración aduanera al operador de comercio exterior.

Adicionalmente, en los casos en que el operador de comercio exterior no pueda transmitir la declaración sustitutiva *excepcional*, sea por haber realizado previamente una declaración sustitutiva, o por impedimento del agente de aduana que transmitió la declaración aduanera inicial; el operador de comercio exterior podrá solicitar al Distrito Aduanero competente, la elaboración de la declaración aduanera sustitutiva *excepcional*, debiendo ésta autoridad

gestionar la petición mediante la hoja de cambio respectiva.

No se aceptará una declaración sustitutiva *excepcional* cuando esta implique un menor pago de tributos.

**Artículo 8.- Control aduanero.-** Una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 7 de la presente resolución, se dará por concluida la posibilidad de transmitir las declaraciones sustitutivas excepcionales establecidas en la presente resolución, y en consecuencia, la administración aduanera ejercerá las acciones de control que le confiere la ley, para la recaudación de los valores causados en virtud de la reforma del Art. 110 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, efectuada a través del Art. 167 de la Ley Orgánica de Desarrollo y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las declaraciones sustitutivas realizadas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, en virtud de los comunicados efectuados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a los operadores de comercio exterior, para corregir la diferencia de tributos al comercio exterior con ocasión de la reforma del Art. 110 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, serán consideradas para todos los efectos como *declaraciones sustitutivas excepcionales*, en los términos referidos en la presente resolución.

**SEGUNDA.-** Para el caso de las declaraciones aduaneras amparadas en regímenes sujetos a compensación, transmitidas en el período comprendido en el artículo uno de la presente resolución, cuyo plazo de permanencia se encuentre vigente, el operador de comercio exterior deberá efectuar la correspondiente declaración sustitutiva *excepcional*; hecho que fuere, presentará la ampliación del monto de la garantía rendida para afianzar la obligación aduanera contenida en la declaración aduanera inicial, y solicitará al Distrito Aduanero competente, la regularización de los movimientos de la garantía aduanera.

En el evento de no transmitir la declaración sustitutiva *excepcional* y/o no presentar la ampliación del monto de la garantía, dentro del plazo de un (1) mes contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se dará por culminado de *pleno derecho* el régimen aduanero sujeto a compensación que corresponda; sin perjuicio de la imposición de una multa por falta reglamentaria, de conformidad con el literal d) del Art. 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales y Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la difusión y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, Gaceta Tributaria y en la Biblioteca Aduanera en los siguientes procesos y subprocesos: GFA - Gestión Financiera Aduanera: GFA - Gestión de Cobranza; y, GDE - Gestión del Despacho: GDE - Corrección / Rechazo de Declaración, GDE - Declaración de Importación.

**CUARTA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del sistema Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil

***Documento firmado electrónicamente***

Sra. Carola Soledad Rios Michaud  
**DIRECTORA GENERAL**

Anexos:

- observaciones\_proyecto\_lodes\_(14-dic-22).xls



Firmado electrónicamente por:  
**CAROLA SOLEDAD  
RIOS MICHAUD**



## Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

**Oficio Nro. SENA-DSG-2023-0007-OF**

**Guayaquil, 13 de enero de 2023**

**Asunto:** PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL -Expedición del procedimiento documentado SENA-MEE-2-2-030-V4 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL DESPACHO DE MERCANCIAS BAJO EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN MENSAJERÍA ACELERADA O COURIER.

Señor Ingeniero  
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta  
**REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2023-0002-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2023-0002-RE	“(…) <b>RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO.- EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO DOCUMENTADO DENOMINADO: SENA-MEE-2-2-030-V4 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL DESPACHO DE MERCANCIAS BAJO EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN MENSAJERÍA ACELERADA O COURIER.(…)</b> ”	03

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana  
**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**

Referencias:  
- SENA-SENAE-2023-0002-RE

Anexos:  
- senae-mee-2-2-030-v4.pdf



Firmado electrónicamente por:  
**GILLIAM ELEANA  
SOLRZANO  
ORELLANA**

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0002-RE****Guayaquil, 13 de enero de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art.216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*;

Que, es importante la actualización del procedimiento documentado SENAE-MEE-2-2-030 por cambios en la pantalla generados por Requerimiento RE2022-0-061 conforme las Resoluciones No. 005-2021 COMEX, Resolución No. 006-2021 COMEX, Resolución No. 008-2022 COMEX, Resolución No. 009-2022

**COMEX**

Que, el objetivo del procedimiento documentado es Establecer los procedimientos relacionados al proceso de despacho de mercancías bajo el régimen de excepción Mensajería Acelerada o Courier, mediante las disposiciones establecidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Expedir el procedimiento documentado denominado:

- "SENAE-MEE-2-2-030-V4 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL DESPACHO DE MERCANCÍAS BAJO EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN MENSAJERÍA ACELERADA O COURIER"

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto el procedimiento documentado denominado:

- "SENAE-MEE-2-2-030-V3 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL DESPACHO DE MERCANCÍAS BAJO EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN MENSAJERÍA ACELERADA O COURIER" expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0182-RE del 21 de febrero de 2017

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución junto al referido documento, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: GDE-Gestión del Despacho, subproceso: GDE - Mensajería acelerada o Courier Importación (Reg. 91).

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*

Sra. Carola Soledad Rios Michaud  
**DIRECTORA GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**CAROLA SOLEDAD  
RIOS MICHAUD**



**SENAE-MEE-2-2-030-V4**

**MANUAL ESPECÍFICO PARA EL DESPACHO DE  
MERCANCÍAS BAJO EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN  
MENSAJERÍA ACELERADA O COURIER**

**ENERO 2023**

## HOJA DE RESUMEN

## Descripción del documento:

Manual específico para el despacho de mercancías bajo régimen de excepción de Mensajería Acelerada o Courier.

## Objetivo:

Establecer los procedimientos relacionados al proceso de despacho de mercancías bajo el régimen de excepción Mensajería Acelerada o Courier, mediante las disposiciones establecidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

## Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ISABEL SOLANGE NARANJO MACAS</b></p> <p>Abg. <b>NARANJO</b> Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>KAREM STEPHANIE RODAS FARIAS</b></p> <p>Mgs. <b>RODAS FARIAS</b> Jefe de Unidad y Mejora Continua</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>DIANA PAOLA BUENANO CAMPOSANO</b></p> <p>Mgs. <b>BUENANO</b> Directora de Mejora Continua y Normativa</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ALVARO IVAN CORONEL ARELLANO</b></p> <p>Lic. <b>ARELLANO</b> Director Nacional de Mejora Continua y Tegno...</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA</b></p> <p>Abg. <b>REYES DE LUCA</b> Director de Despacho GYEA</p>	Dirección de Despacho GYEA	Revisión
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ANA MIRIAM AVENDANO GOYA</b></p> <p>Eco. Adm. <b>GOYA</b> Director de Control de Zona Primaria GYEA</p>	Dirección de Control Zona Primaria GYEA	Revisión
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ADRIANA ESTHER CEDENO ARANA</b></p> <p>Ing. Adm. <b>GOYA</b> Subdirectora de Zona de Carga Aérea</p>	Subdirección de Zona de Carga Aérea	Aprobación
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>JEAN CARLOS JARA DE FREITAS</b></p> <p>Mgs. Jefe <b>PREITAS</b> Director de Despacho Subrogante</p>	Dirección de Despacho UIO	Revisión

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>XAVIER OLMEDO ARIAS SEPULVEDA</b></p> <hr/> <p>Ing. Xavier Arias S. Director de Control Zona Primaria UIO Subroga...</p>	<p>Dirección de Control Zona Primaria UIO</p>	<p>Revisión</p>
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ROBERTO FERNANDO VILLALBA LEIVA</b></p> <hr/> <p>Mgs. Roberto Villalba Leiva Director Distrital de Quito</p>	<p>Dirección Distrital de Quito</p>	<p>Aprobación</p>
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>LENIN ISAAC CASTRO PILAPANA</b></p> <hr/> <p>Es. Lenin Castro Subdirector General de Operaciones</p>	<p>Subdirección General de Normativa Aduanera</p>	<p>Aprobación</p>
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>FELIPE ESTEBAN OCHOA GUILLEN</b></p> <hr/> <p>Mgs. Felipe Ochoa Guillen Subdirector General de Operaciones</p>	<p>Subdirección General de Operaciones</p>	<p>Aprobación</p>

**Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:**

Versión	Fecha	Razón	Responsable
4	Diciembre 2022	<p>Modificación: Alcance, Normativa Vigente, Consideraciones generales; 5.1.1 y 5.1.4; 5.3, 5.3.1, 5.4.1, 5.4.2, 5.5, 5.6, 5.7, 5.7.1, 5.7.2, 5.7.3, 5.8, , 5.9, 5.10, 5.10.1, 5.11, 5.11.1, 5.11.2, 5.12</p> <p>Procedimiento: 6.1, 6.2 y 6.4, Flujograma: 7.1, 7.2 y 7.4, Indicadores: 8, Adición: Consideraciones Generales: 5.3.1.1, 5.3.1.2, 5.3.2, 5.3.3, 5.3.4, 5.3.5, 5.3.6, 5.8.1, 5.8.2, 5.8.3, 5.8.3.1, 5.8.4, 5.13 Procedimiento; 6.3, Flujograma; 7.3. Anexos: 9.1</p> <p>Eliminación: Consideración General: 5.1.3, 5.7.4</p>	<p>Isabel Naranjo M.</p>
3	Enero 2017	<p>Adición en normativa vigente, Modificación de la consideración general 5.1.5 y Adición de la consideración general 5.7.3.1.</p>	<p>Ing. Jacqueline Carpio L.</p>
2	Octubre 2015	<p>Adición en normativa vigente, Modificación del Alcance, Responsabilidad y de la</p>	<p>Ing. Marcos Tenemaza A.</p>

---

		Consideración general 5.1.1, modificación en Procedimiento 6.2	
1	Octubre 2014	Versión Inicial	Ing. Marcos Tenemaza A.

**ÍNDICE**

- 1. **OBJETIVO** .....
- 2. **ALCANCE** .....
- 3. **RESPONSABILIDAD** .....
- 4. **NORMATIVA VIGENTE** .....
- 5. **CONSIDERACIONES GENERALES** .....
- 6. **PROCEDIMIENTO** .....
- 7. **FLUJOGRAMAS** .....
- 8. **INDICADORES**.....
- 9. **ANEXOS** .....

## 1. OBJETIVO

Establecer los procedimientos relacionados al proceso de despacho de mercancías bajo el régimen de excepción Mensajería Acelerada o Courier, mediante las disposiciones establecidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

## 2. ALCANCE

Este documento está dirigido a las empresas Courier, directores de Control de Zona Primaria, directores de Despacho y Zona Primaria, subdirector de Zona de Carga Aérea de Guayaquil, director distrital de Quito, jefes de Procesos Aduaneros, técnicos operadores del área de Courier y técnicos operadores del área de zona primaria y a todos aquellos servidores aduaneros que de alguna manera se encuentren involucrados en el presente proceso.

Comprende los siguientes procesos:

- Despacho de mercancías con canal de aforo automático, físico y documental, bajo el régimen de excepción Mensajería Acelerada o Courier (Paquetes categoría “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”).
- Despacho de paquetes categoría “A” y/o “Valija Diplomática” bajo el régimen de excepción “Mensajería Acelerada o Courier”.

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Trasmisión de la declaración simplificada.
- Guía de Distribución.
- Importación de menaje de casa y equipo de trabajo.

## 3. RESPONSABILIDAD

**3.1.** La aplicación y cumplimiento de lo establecido en el presente documento es responsabilidad de los empresas Courier, directores de Control de Zona Primaria, directores de Despacho y Zona Primaria, subdirector de Zona de Carga Aérea de Guayaquil, director distrital de Quito, jefes de Procesos Aduaneros, técnicos operadores de área de Courier y técnicos operadores del área de zona primaria y a todos aquellos servidores aduaneros que de alguna manera se encuentren involucrados en el presente proceso.

**3.2.** La realización de mejoramientos y cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

#### 4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, Registro Oficial Nro. 351, 29 de diciembre de 2010; última modificación efectuada mediante la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, Suplemento del Registro Oficial 111, 31/diciembre/2019.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci, Registro Oficial Nro. 452, 19 de mayo de 2011; última modificación efectuada mediante Decreto Nro. 1114, Segundo Suplemento del Registro Oficial 260, 4/agosto /2020.
- Regulaciones para el Rechazo de la Declaración aduanera en el Sistema Informático Ecuapass, SENAE-DGN-2012-0432-RE, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 876, 22/enero/2013.
- Reforma a las Regulaciones para el Rechazo de la Declaración Aduanera en el sistema Informático Ecuapass, SENAE-DGN-2013-0083-RE, publicado en el Registro Oficial No. 921, 27/marzo/2013.
- Normas Generales de Despacho de Mercancías Importadas, SENAE-DGN-2013-0129-RE, 24/abril/2013, publicada en Registro Oficial No 952, 13/mayo/2013.
- Resolución No. SENAE-DGN-2013-0472-RE: Reglamento para los Regímenes de Excepción: “Tráfico Postal Internacional” y “Mensajería Acelerada o Courier”, publicado en el Registro Oficial No. 239, 06/mayo/2014, incluida su reforma realizada mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0037-RE, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No.52, 28 /abril/2022
- Resolución No. 70 del COMEX Reforma del Anexo II de la Resolución N° 63, publicada en el R.O. No 725, 15/junio/2012.
- Resolución No. 67 de COMEX, publicada en el R.O. No 725, 15/junio/2012.
- Resolución 023-2014 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), 2do. Suplemento Registro Oficial No.307, 17/julio/2014.
- Resolución 033-2014 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), 19/septiembre/2014.
- Resolución 016-2015 COMEX, Reformas a la Resolución 011-2015, Registro Oficial Suplemento No. 483, 20/ Abril/ 2015.

- Ley Orgánica de Movilidad Humana, Suplemento del Registro Oficial Nro. 938, 6 de febrero de 2017; última modificación efectuada mediante Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 386, 5/febrero/2021.
- Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, Suplemento del Registro Oficial Nro. 55, 10 de agosto de 2017; última modificación efectuada mediante Decreto Nro. 1114, Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 260, 4/agosto/2020.
- Resolución No. 005-2021 COMEX , Suplemento del Registro Oficial No. 425, 06/ abril/ 2021
- Resolución No. 006-2021 COMEX, Registro Oficial Tercer Suplemento No. 476, 18/Junio/ 2021.
- Resolución No. 008-2022 COMEX, de 28 de abril de 2022, Registro Oficial No. 977, 24/04/2022
- Resolución No. 009-2022 COMEX, de 17 de junio de 2022, tercer Suplemento del Registro Oficial 86.

## 5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al régimen de excepción “Mensajería Acelerada o Courier”:

**5.1.1 Técnico operador.-** Es el servidor público aduanero que dentro del proceso de despacho se encarga de realizar el acto administrativo de aforo según el canal asignado a la declaración, también deberán realizar inspecciones intrusivas y no intrusivas para el despacho de los paquetes en Categoría A y/o Valija diplomática. Los técnicos operadores que efectúan estas actividades pertenecen al área de Courier o al área de zona primaria

**5.1.2 Empresas Courier:** Son un tipo de consolidador/desconsolidador de carga establecidos legalmente en el país como personas jurídicas privadas o públicas que prestan servicios de transportación internacional por vía aérea y consolidación de mercancías amparadas al régimen de excepción de “Mensajería Acelerada o Courier”, con o sin medios de transporte propios, regulares o de contratación específica, registradas y autorizadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con aplicación de procedimientos simplificados y dentro de rangos de valor y peso previamente determinados.

**5.1.3 Importación de envíos familiares:** Entiéndase por importación de envíos de bienes familiares a los paquetes bajo el régimen de mensajería acelerada o Courier y Tráfico Postal, amparados en una o más guías hijas, arribados bajo la misma guía madre, correspondientes a un mismo consignatario, siempre que:

- El consignante (migrante) haya residido en el extranjero por lo menos seis (6) meses;
- El núcleo familiar beneficiario de la paquetería esté conformado por los parientes del migrante residente en el extranjero, comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- El núcleo familiar beneficiario de la paquetería resida en el Ecuador;
- El consignante (migrante) y su núcleo familiar (consignatario) sean personas naturales registradas ante el Ministerio del ramo y que se acoja a la exoneración de tributos en categoría “G”, y cuyos bienes sean destinados para su uso y consumo personal sin carácter comercial.”

**5.1.4 Registro de anulación de declaración y rechazo.-** Opción que se encuentra en el portal interno, que permite al técnico operador de despacho rechazar (una vez autorizado por el Director Distrital/ Subdirector de Zona de Carga Aérea) o anular la declaración.

**5.2.** Para registrar los ingresos y salidas las mercancías el Deposito Temporal Courier debe remitirse al documento “*SENAE-MEE-2-3-009- Manual Específico para el Ingreso y Salida de Mercancías de Importación de los Depósitos Temporales Marítimos, Aéreos y Terrestres*”.

**5.3.** Para la revisión y autorización de salida de las mercancías categoría “A” y/o valija diplomática, las empresas Courier deben presentar una solicitud de inspección denominada “Categoría A y/o Valija Diplomática” a través del sistema informático Ecuapass. Dentro del proceso se debe tomar en consideración lo siguiente:

**5.3.1.** Los depósitos temporales Courier, serán los responsables del ingreso y salida de la carga designada como categoría A y/o Valija diplomática, de acuerdo a lo indicado en los puntos que se detallan a continuación:

**5.3.1.1.** Para el ingreso de la carga de la categoría A y/o Valija diplomática, será el depósito temporal quien le dé el ingreso a la carga de la categoría A y/o valija diplomática. Cabe indicar que, debe registrar el ingreso en el Portal Externo - Tramites Operativos: 1.1.1 Documentos Electrónicos>**Informe de Ingresos de Mercancía-IMDT.**

- 5.3.1.2.** La salida de la carga de la categoría A y/o valija diplomática se dará una vez recibida la notificación mediante correo electrónico, en ésta notificación se especificará el o los números de carga, el estado del informe de inspección que deberá ser el de “realizada” y con este estado ya le podrán dar la Salida a la carga de la categoría A y/o valija diplomática. Cabe indicar que, también se mostrarán observaciones de las guías que no cumplieron los lineamientos como categoría A, por lo que, es responsabilidad de los depósitos temporales que a esas guías observadas, no se les dé salida del depósito temporal. Deben registrar la salida en el Portal Externo - Trámites Operativos: 1.1.1 Documentos Electrónicos>**Informe de Salida de Mercancía**□**SMDT**, con tipo de salida: “**Salida de Categoría A Courier**”.
- 5.3.2.** Las empresas Courier, podrán realizar la solicitud de inspección de categoría A y/o valija diplomática a través de Ecuapass, siempre y cuando, esta carga tenga ingreso en el depósito temporal Courier. Pueden hacer una solicitud por guía master o una solicitud por una o varias guías hijas. No se procederá a revisar una solicitud de inspección de categoría A y/o valija diplomática si es que existiese una sola solicitud con una guía master y guías hijas incluidas.
- 5.3.3.** Previo a la inspección de la carga de la categoría A y/o valija diplomática, las empresas Courier deberán tener identificadas físicamente dicha carga para su posterior revisión, en el caso que se realice una solicitud de inspección y físicamente no se encuentre una o varias de las guías registradas, el SENAE no procederá con la revisión, registrando al informe de inspección como “No realizada”, a fin de que el Courier pueda realizar una nueva solicitud con la información correcta.
- 5.3.4.** Las empresas Courier estarán imposibilitadas de registrar nuevamente una guía (as) que ya tuvo un informe de inspección de tipo “categoría A y/o valija diplomática” con estado “realizada”. El listado de guías como documento adjunto deberá contener la información detallada en el anexo 1, y solo será exigible para las guías individuales.
- 5.3.5.** Para las guías que queden observadas las cuales no han cumplido los requisitos de la categoría A, estas serán separadas y registradas por el SENAE en el informe de inspección, debiendo las empresas Courier proporcionar una etiqueta especial que describa a la guía separada la **calidad de paquete inspeccionado por presunción de bienes tributables** y con este nuevo embalaje se deberá re categorizar a estos paquetes que no cumplieron la normativa vigente sobre la categoría A.
- 5.3.6.** La revisión y autorización de salida de las mercancías de categoría A y/o valija diplomática, la debe realizar el Técnico Operador de Courier, debiendo ejecutar el informe de inspección con estado de “Realizada”, el cual será semejante a la “Salida autorizada” de la categoría A y/o Valija Diplomática, independientemente de tener o no observaciones en dicha inspección. La o las guías hijas que no califiquen dentro de

la categoría A, deben ser separadas y de la misma forma, registrar el número de carga (MRN-MSN-HSN) en el campo de observaciones del informe de inspección, esta información servirá para que los depósitos temporales Courier, no permitan la salida a esas guías.

El Técnico Operador de Zona Primaria podrá dar apoyo para el despacho de categoría A / Valija Diplomática en fines de semana y feriados en horario entre 08:00 y 17:00 (1 solo turno), previa coordinación mediante solicitud por parte del OCE.

- 5.4. La transmisión de la DAS es responsabilidad de la empresa Courier, quien deberá adjuntar los documentos de soporte y acompañamiento necesarios para el despacho de la mercancía.
  - 5.4.1. Para el caso de importación de envíos familiares, las empresas Courier, deberán asociar el documento; “114-Registro consular”, en el mismo que deberá constar el número de cédula del consignante en el campo F03., número de docas. Adicional a eso, también deberá adjuntar cómo documento asociado el documento; “322 - Registro consular beneficiarios”, en el mismo que deberá constar el número de cédula del familiar del migrante en el campo F03., número de docas.
  - 5.4.2. Las guías hijas destinadas a un mismo consignatario, amparadas en la misma guía master y que correspondan ya sea a la Categoría B o G, deben ser declaradas en una misma DAS para cada categoría de manera independiente.
  - 5.4.3. A solicitud formal del consignatario y/o empresa Courier se podrá realizar la adición de una o varias guías hijas correspondientes a un mismo consignatario que ya tenga asociada una guía en una DAS de Categoría B o G. El técnico operador del SENA E podrá realizar dicha adición adjuntando las justificaciones respectivas en la DAS. En caso de que la DAS de categoría B o G tenga estado “salida autorizada” no se permitirá la adición de guías hijas.
- 5.5. La asignación del aforador es automática para las DAS transmitidas por las empresas Courier, siempre que éstas tengan canal de aforo documental o físico, toda vez que se haya registrado el ingreso de las mercancías al depósito temporal.
- 5.6. Para las DAS con canal de aforo automático, que tengan liquidación de tributos, esta podrá o no estar con estado “pagada”, y para las DAS que no tengan tributos a pagar, el sistema informático, les dará el estado correspondiente toda vez que se haya registrado el ingreso de las mercancías al depósito temporal.
- 5.7. Durante el proceso de aforo, o a solicitud formal del consignatario y/o empresa Courier, se podrá realizar la eliminación de una o varias guías hijas contempladas dentro de una misma DAS-C de categoría B o G. El técnico operador del Senae podrá realizar la eliminación adjuntando las justificaciones respectivas en la DAS-C, tomando en consideración lo siguiente:
  - 5.7.1. En caso de que la DAS –C de categoría B o G, tenga estado “salida autorizada” no se permitirá la eliminación de guías hijas.

- 5.7.2.** Excepcionalmente, el técnico operador del Senae, no aprobará la solicitud de eliminación de la (s) guía (s) de la empresa Courier, así como tampoco eliminará guía(s) de la DAS-C registradas en las categorías B o G, cuando sobre ésta (s) guía (s) se presuma que tengan algún origen ilícito, lo cual deberá constar como observación en la DAS-C.
- En consecuencia, la (s) guía (s) a eliminar de la DAS –C, serán las que no tengan observaciones relacionadas con origen ilícito.
- 5.7.3.** La empresa Courier deberá realizar nuevamente una Declaración Aduanera Simplificada, con las guías eliminadas que no presentaron observaciones presumibles de origen ilícito.
- 5.8.** La cancelación de los tributos de la liquidación se puede realizar antes o después del proceso de aforo, sin perjuicio de esto, se deben considerar los plazos establecidos en el art. 116 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- 5.8.1.** Si como resultado del aforo se presentan correcciones en valores, el Ecuapass genera automáticamente una liquidación complementaria, misma que se debe cancelar para generar la salida autorizada.
- 5.8.2.** Si producto del aforo se determina que las mercancías no se acogen al régimen de “Mensajería Acelerada o Courier”, el técnico operador debe rechazar la DAS para que se proceda con el traslado al depósito temporal y seguir con el proceso que le corresponde, para lo cual debe remitirse al documento *“SENAE-MEE-2-3-010 Manual específico para la operación de traslado de mercancías entre zonas primarias”*.
- 5.8.3.** Si se hubieran pagado los tributos, el Ecuapass generará una nota de crédito a favor del consignatario o empresa courier.
- 5.8.3.1.** El cambio de beneficiario en una nota de crédito emitida a favor de una persona natural no registrada como importador en el Senae, previo el análisis de los soportes presentados, debe ser solicitado a través de una hoja de cambio, para lo cual la Dirección Administrativa Financiera debe remitirse al procedimiento documentado *“SENAE-ME-3-2-002-V3 Manual Específico para la gestión de hojas de cambio”*.
- 5.8.4.** El rechazo de las DAS lo debe realizar el técnico operador en la opción del portal interno *“Registro de anulación de declaración y rechazo”*, para lo cual remítase al procedimiento documentado *“SENAE-ISIE-2-2-125 Instructivo para el uso del sistema registro de anulación de declaración y rechazo”*.
- 5.9.** El proceso de aforo concluye con el registro y cierre de aforo, en el mismo se debe registrar las novedades presentadas, en el caso de existir.

- 5.10.** En caso de presentar observaciones a la DAS, el técnico operador debe registrarlas en la opción “Registro de notificación de justificación del despacho de importación simplificada”, para lo cual remítase al procedimiento documentado “*SENAE-ISIE-2-2-125 Instructivo para el uso del sistema Registro de notificación de justificación del despacho de importación simplificada*”.
- 5.10.1.** Estas notificaciones son enviadas automáticamente a las Empresas Courier, quienes deben consultar diariamente dichas observaciones en la opción del portal externo “1.8 Integración de estados del trámite”, para lo cual remítase al procedimiento documentado “*SENAE-ISEE-2-0-001 Instructivo de Sistemas para Consultar Integración de Estados de Trámite*”.
- 5.11.** La aprobación de salida de las mercancías debe ser consultada por el Depósito Temporal Courier en la opción del portal externo “*Notificación de aprobación de salida – RIDT*”, para lo cual remítase al procedimiento documentado “*SENAE-ISEE-2-3-080 Instructivo para el uso del sistema notificación de aprobación de salida – RIDT*”.
- 5.11.1.** Una vez que se autorice la salida de las mercancías, el depósito temporal courier debe registrar la salida de las mercancías en el portal externo o a través de software propio, utilizando el documento electrónico “Informe de salida de mercancía-SMDT”, tenga en cuenta el procedimiento documentado “*SENAE-ISEE-2-3-002 Instructivo para el uso del sistema SMDT – informe de salida de mercancía*”.
- 5.11.2.** Si la salida de las mercancías se realiza en sacas que han sido agrupadas al momento del ingreso de acuerdo al canal de aforo y si se encuentran discrepancias entre el peso de ingreso y peso de salida, se deben desagrupar las sacas, luego de lo cual se debe proceder a verificar el peso de cada paquete y continuar con el proceso de salida de las mercancías.
- 5.12.** Para conocer detalladamente las opciones que se mencionan en el procedimiento remítase a los siguientes documentos:
- “SENAE-ISEE-2-2-011 Instructivo para el uso del sistema declaración simplificada (importación)”.
  - “SENAE-ISIE-2-3-062 Instructivo para el uso del sistema registro y consulta de ingreso para Courier”.
  - “SENAE-ISEE-2-3-004 Instructivo para el uso del sistema IMDT – Informe de Ingreso de Mercancía”.
- 5.13.** Solo en los casos que exista indisponibilidad en el sistema informático, comunicado por parte de la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, se podrá utilizar el formato manual de Solicitud de Inspección y Autorización de Salida de Mercancías Categoría “A” y Valija Diplomática, detallado en el anexo 2. Las empresas Courier deberán presentar la solicitud manual plenamente firmada al depósito temporal Courier para que éste le dé la salida respectiva.

## 6. PROCEDIMIENTO

## 6.1 Despacho de Mercancías con canal de aforo físico/documental, bajo el Régimen de Mensajería Acelerada o Courier (Paquetes Categoría “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”).

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Transmite DAS	Manifiesto de carga transmitido.	<p>Transmite la DAS de acuerdo a las categorías a las que apliquen las mercancías, utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo &gt; 1.1.1 Documentos electrónicos &gt; Despacho aduanero &gt; importación &gt; Declaración Simplificada (Importación).</u></p> <p>La DAS se puede transmitir desde antes o después del ingreso al Deposito Temporal o Centro de Acopio. Para las importaciones de envíos familiares se debe asociar el documento 114 Registro Consular y 322 Registro consular beneficiarios.</p>	Empresa Courier	DAS transmitida.
2.	Registra ingreso de la carga	DAS transmitida.	<p>Ingresa las mercancías física y electrónicamente al depósito temporal en el sistema Ecuapass en la opción <u>Portal externo &gt; Trámites operativos &gt; 1.1.1 Documentos electrónicos &gt; Informe de ingreso de mercancía-IMDT</u>, o a través de su propio software. Las mercancías asociadas a una misma declaración conjunta de categoría B/G (importación Courier o importación envíos familiares) pueden ser</p>	Depósito temporal Courier	Mercancías ingresadas.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			agrupadas según su canal de aforo. Se deben registrar las novedades detectadas al ingreso utilizando el documento electrónico <b>IMPADT</b> .		
3.	Realiza aforo físico /documentación	Mercancías ingresadas y receptadas para el aforo.	Realiza el aforo físico o documental de las mercancías, según la categoría que presente la DAS.  En el caso de que el aforo no sea conforme, se procede conforme la actividad 4; caso contrario con la actividad 8.	Técnico operador	Resultado de aforo con novedades o sin novedades
4.	Registra informe de aforo y notifica observaciones	Resultado de aforo con novedades	Registra las observaciones en el resultado de aforo y se procede a realizar la notificación de justificaciones a las empresas Courier. Tenga en cuenta la consideración general 5.10 del presente documento.	Técnico operador	DAS observada.
5.	Presenta justificativos	DAS observada.	Presentan justificativos vía correo electrónico o en archivos digitalizados, esos justificativos son revisados; si los justificativos no son aceptados, se procede con la actividad 6 o 7, caso contrario con la actividad 8.	Empresas Courier	Justificativos no aceptados o aceptados.
6.	Realiza Rechazo de la DAS	Justificativos no aceptados.	Se realiza informe para el rechazo de la DAS (para los casos de mercancías de prohibida importación se debe realizar el informe de manera inmediata, para los casos que la mercancía necesite DCP este debe	Técnico operador	DAS con estado "RECHAZO"

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			esperar los días reglamentados desde la inicial o nueva fecha de observación y luego proceder a realizar el informe de rechazo), una vez emitida la Providencia de Rechazo se procede a rechazar la DAS en el sistema, con lo que culmina el proceso.		
7.	Realiza correcciones a la DAS o separación/fraccionamiento de la DAS,	Justificativos aceptados.	Las correcciones a las DAS, las debe ejecutar en la pantalla: "Corrección de la DAS (importación)". Si producto de la observación parte de la carga necesita DCP, se procede a realizar la separación de la carga, dando continuidad a la actividad 8 la parte de la carga que si se puede nacionalizar.	Técnico operador	DAS con las respectivas correcciones , justificativos aceptados
8.	Registra cierre de aforo	DAS con las respectivas correcciones, justificativos aceptados	Realiza el registro y cierre de aforo sin novedades o con novedades subsanadas o con correcciones realizadas por el técnico operador.	Técnico operador	DAS con estado "salida autorizada" con estado "cerrada".
9.	Realiza pago de liquidación	DAS con estado "salida autorizada" con estado "cerrada".	Realiza el pago de los tributos en las entidades bancarias. Tome en cuenta la consideración 5.8.  Para las DAS que tengan estado Salida Autorizada de importaciones de categoría B o G, continua la actividad 10.	Empresas Courier o consignatario	DAS con estado de "Salida autorizada de las mercancías".
10.	Registra informe de salida del depósito.	DAS con estado de "Salida autorizada de	Registra la salida de las mercancías en el portal externo Ecuapass, o en su software, tenga en cuenta la	Deposito Temporal Courier	Levante de las mercancías. Fin del proceso.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		las mercancías”.	consideración general 5.11 del presente documento.		

**6.2 Despacho de Mercancías con canal de aforo automático, bajo el Régimen de Mensajería Acelerada o Courier (Paquetes Categoría “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”).**

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Transmite DAS	Manifiesto de carga transmitido.	Transmite la DAS de acuerdo a las categorías a las que apliquen las mercancías, utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo &gt; 1.1.1 Documentos electrónicos &gt; Despacho aduanero &gt; importación &gt; <b>Declaración Simplificada (Importación).</b></u> La DAS se puede transmitir desde antes o después del ingreso al Deposito Temporal o Centro de Acopio. Para las importaciones de envíos familiares se debe asociar el documento 114 Registro Consular y 322 Registro consular beneficiarios.	Empresa Courier	DAS transmitida.
2.	Registra ingreso de la carga	DAS transmitida.	Ingresa las mercancías física y electrónicamente al depósito temporal en el sistema Ecuapass en la opción <u>Portal externo &gt; Trámites operativos &gt; 1.1.1 Documentos electrónicos &gt; <b>Informe de ingreso de mercancía-IMDT,</b></u> o a través de su propio software. Las mercancías asociadas a una misma declaración conjunta	Deposito temporal Courier	Mercancías ingresadas.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			ya sea de categoría B o G, pueden ser agrupadas según su canal de aforo. Se deben registrar las novedades detectadas al ingreso utilizando el documento electrónico <b>IMPADT</b> .		
3.	Realiza cierre de aforo	Mercancías ingresadas y receiptadas con canal de aforo automático	El sistema informático Ecuapass ejecuta la acción de cierre de aforo y le otorga a la DAS el estado correspondiente, tomar en cuenta consideración 5.6	Ecuapass	DAS con estado "CERRADA" O "SALIDA AUTORIZADA)
4.	Realiza pago de liquidación	DAS con estado "CERRADA"	Las empresas Courier o el importador, deberán pagar la liquidación de tributos, una vez pagado, continuar la actividad 5.	Empresas Courier	DAS con estado de "Salida autorizada"
5.	Registra informe de salida del depósito.	DAS con estado de "Salida autorizada"	Registra la salida de las mercancías en el portal externo Ecuapass, o en su software, tenga en cuenta la consideración general 5.11 del presente documento.	Deposito Temporal Courier	Fin del proceso.

### 6.3 Despacho de Paquetes Categoría "A" y/o "Valija Diplomática" bajo los Regímenes de Excepción "Mensajería Acelerada o Courier".

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Arriba la carga a zona de distribución	Mercancías de categoría A o valija diplomática.	Las guías master catalogadas como categoría A y/o Valija diplomática, son ingresadas por la zona de distribución, para lo cual tienen 4 horas para hacer este ingreso.	Zona de Distribución	Guías master catalogadas como categoría A y/o Valija diplomática, son ingresadas.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
2.	Registra el ingreso al depósito temporal Courier	Guías master catalogadas como categoría A y/o Valija diplomática, son ingresadas.	el Depósito temporal, debe registrar el ingreso de la carga Tener presente consideración 5.3.1.1	Depósito temporal Courier	Carga de categoría A y/o valija diplomática ingresada.
3.	Realiza la solicitud de inspección de Categoría A y/o Valija diplomática en Ecuapass	Carga de categoría A y/o valija diplomática ingresada.	La empresa Courier, procede a realizar la solicitud de inspección de tipo "Categoría A y/o valija diplomática mediante el sistema informático en la ruta; <u>Portal externo &gt; Trámites operativos &gt; 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría &gt; Solicitud de inspección.</u> Tener presente consideraciones: 5.3.2, 5.3.3 y 5.3.4	Empresa Courier	Solicitud de inspección de categoría A y/o Valija diplomática enviada.
4.	Aprueba solicitud automáticamente	Solicitud de inspección de categoría A y/o Valija diplomática enviada.	El sistema informático ejecuta la aprobación de la solicitud de inspección de la Categoría A y/o Valija diplomática de manera automática	Ecuapass	Solicitud aprobada
5.	Recibe solicitud de inspección y se asigna la inspección	Solicitud aprobada	El jefe o su delegado, proceden con la asignación de la solicitud de inspección a los técnicos operadores	SENAE	Solicitud asignada para la operación
6.	Realizan inspección por medios	Solicitud asignada para la operación	Realiza la inspección de las mercancías en medios intrusivos o no intrusivos, en	SENAE/EM PRESAS COURIER	Carga sin novedades/carga con

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	no intrusivos		dicha inspección se determina si las mercancías corresponden a lo establecido como categoría "A", Para el caso de "valija diplomática", esta será revisada documentalmente (etiquetas y correo electrónico enviado por cada embajada).  En el caso de que no existan novedades, continúa con la actividad 7; Si se detectan novedades, continua con la actividad 10		novedades
7.	Registra informe de inspección con estado "REALIZADA"	Carga sin novedades	El técnico Operador encargado de la inspección, procederá a registrar el informe de inspección de categoría A y/o valija diplomática, pudiendo o no haber tenido novedades con el estado de "Realizada", tomar en cuenta consideración 5.3.6	SENAE	Informe de Inspección con estado "Realizada"
8.	Remite automáticamente correo electrónico a Depósitos temporales	Informe de Inspección con estado "Realizada"	El sistema informático, al momento de detectar un informe de inspección de tipo "Categoría A y /o valija diplomática, remitirá de manera automática a los depósitos temporales un correo electrónico en la cual se especificará el estado de la operación así como las novedades suscitadas con alguna de las guías. Tomar en cuenta consideración 5.3.6	Ecuapass	Notificación vía correo electrónico
9.	Recibe notificación vía	Notificación vía correo electrónico	El depósito temporal, recibirá la notificación vía correo electrónico, en la cual	Depósito temporal Courier	Fin del proceso

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	correo electrónico y registra la salida de la carga		solo podrán dar salida si el estado de la inspección es de “realizada” y para las guías que tengan observación que no cumplan los lineamientos de la categoría A, tomar en cuenta consideración 5.3.1.2		
10.	Realiza separación física	Carga con novedades	Se verifica si las novedades detectadas en la carga, cumplen o no las características de la categoría A, por lo que, si la carga inspeccionada físicamente cumple los lineamientos de la categoría A, deberá seguir con la actividad 7, caso contrario debe ir a la actividad 11. Tomar en cuenta consideración 5.3.5	SENAE/ Empresas Courier	Lineamientos de categoría A cumplidos/No cumple lineamientos de la categoría A
11.	Proceso de regularización de mercancías	No cumple lineamientos de la categoría A	La carga que no cumple con los lineamientos de la categoría A, debe regularizarse a la categoría correspondiente Tomar en cuenta consideración 5.3.5	Empresas Courier	Fin del proceso

**6.4 Despacho del formato manual de Paquetes Categoría “A” y/o “Valija Diplomática” bajo los Regímenes de Excepción “Mensajería Acelerada o Courier”.**

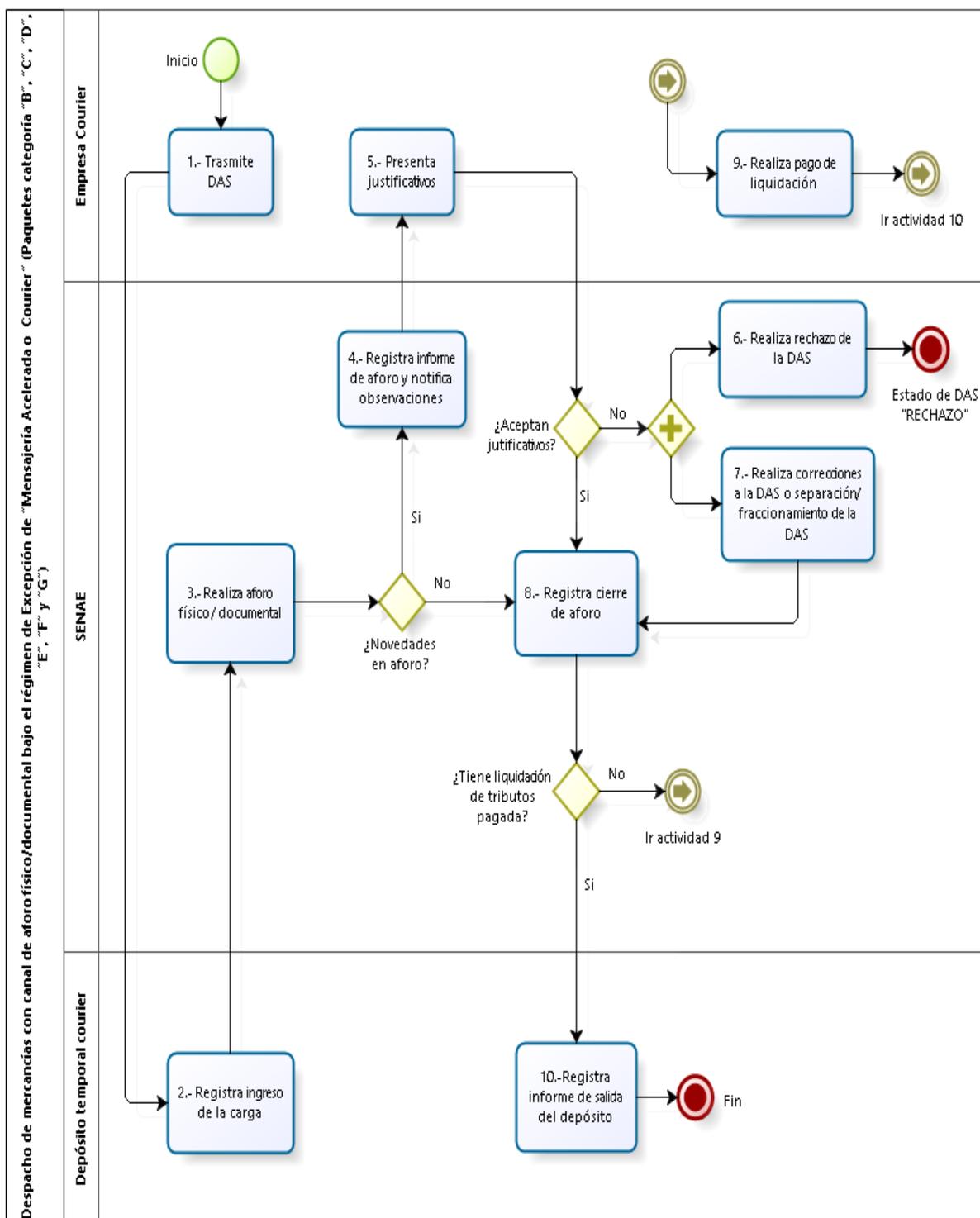
No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Registra ingreso manual de la carga	Carga Ingresada	El depósito procede a registrar de manera manual la carga	Depósito temporal Courier	Registro de ingreso manual de la carga
2.	Realiza solicitud de inspección manual de Categoría A y/o Valija diplomática	Registro de ingreso manual de la carga	Presenta la <i>Solicitud de Inspección y Autorización de Salida de Mercancías Categoría “A” y “Valija Diplomática”</i> , ver <i>anexo 2</i> , al técnico operador a cargo de dicha actividad. .	Empresas Courier	Solicitud presentada al SENA E

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	a				
3.	Recibe solicitud de inspección manual y se asigna la inspección	Solicitud presentada al SENA E	El técnico operador / o jefe de procesos aduaneros, recibe la solicitud manual y asigna la carga para su inspección	SENAE	Solicitud manual asignada
4.	Realizan inspección por medio no intrusivos	Solicitud manual asignada	<p>Realiza la inspección de las mercancías en medios intrusivos o no intrusivos, en dicha inspección se determina si las mercancías corresponden a lo establecido como categoría "A", Para el caso de "valija diplomática", esta será revisada documentalmente (etiquetas y correo electrónico enviado por cada embajada).</p> <p>En el caso de que las novedades detectadas se relacionen con la totalidad de la mercancía, continúa con la actividad 9; Si las novedades afectan una parte de las mercancías, se procede conforme la actividad 8.</p> <p>De no existir novedades, continúa con la actividad 5</p>	SENAE/ Empresas Courier	Novedades para toda la mercancía. Novedades para una parte de las mercancías. No existen novedades.
5.	Firma la solicitud manual de inspección	No existen novedades.	El técnico Operador del SENA E, procede con la confirmada de la inspección firmando la solicitud manual	SENAE	Solicitud firmada por parte del SENA E

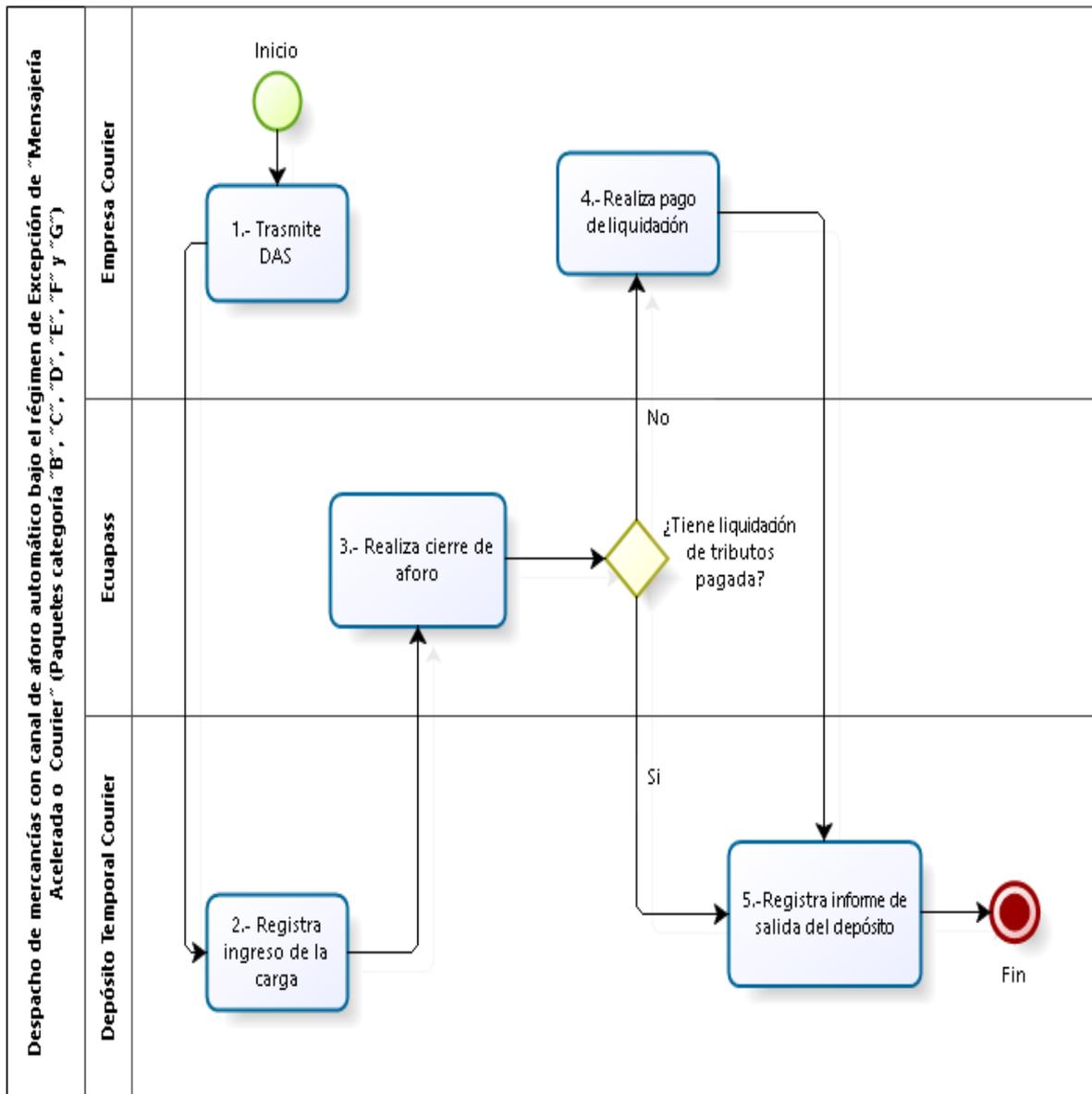
No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
6.	Firma la solicitud manual de inspección	Solicitud firmada por parte del SENAE	La empresa Courier, procede a firmar la solicitud manual	Empresa Courier	Solicitud firmada
7.	Recibe solicitud manual de inspección y registra la salida manual de la carga	Solicitud firmada	El depósito temporal Courier, recibe la solicitud de inspección manual firmada y procede a registrar y a dar la salida de la carga	Depósito temporal Courier	FIN
8.	Realiza la separación física	Novedades para una parte de las mercancías.	Procede con la separación de las mercancías.  Si parte de las mercancías no cumplen con las características de la categoría "A" o "valija diplomática" éstas quedan en custodia del Depósito Temporal Courier y se procede con la actividad 9; caso contrario continúa con la actividad 5.	SENAE/Em presas Courier	La parte separada no es categoría "A" o "valija diplomática" o La parte separada sí es categoría "A" o "valija diplomática".
9.	Proceso de regularización de mercancías	Novedades para toda la mercancía. La parte separada no es categoría "A" o "valija diplomática"	Regulariza las mercancías separadas físicamente que no cumplieron con las características de categoría "A" o "valija diplomática", pudiéndose acoger a otro tipo de categoría; para lo cual remítase al procedimiento 6.1. del presente documento. Finaliza proceso.	Empresas Courier	Fin

### 7. FLUJOGRAMAS

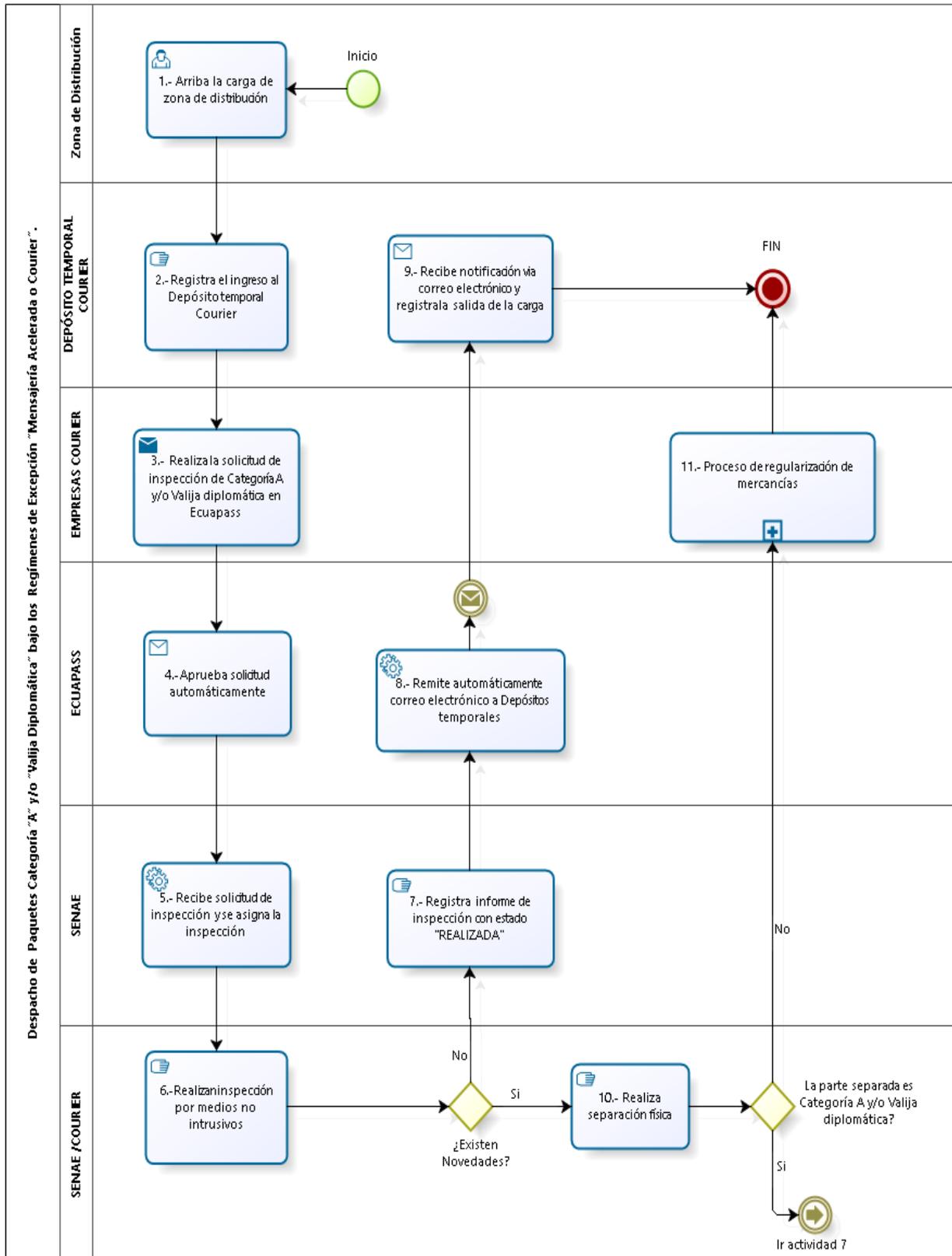
7.1. Despacho de mercancías con canal de aforo físico/documental, bajo el régimen de Excepción de “Mensajería Acelerada o Courier” (Paquetes categoría “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”).



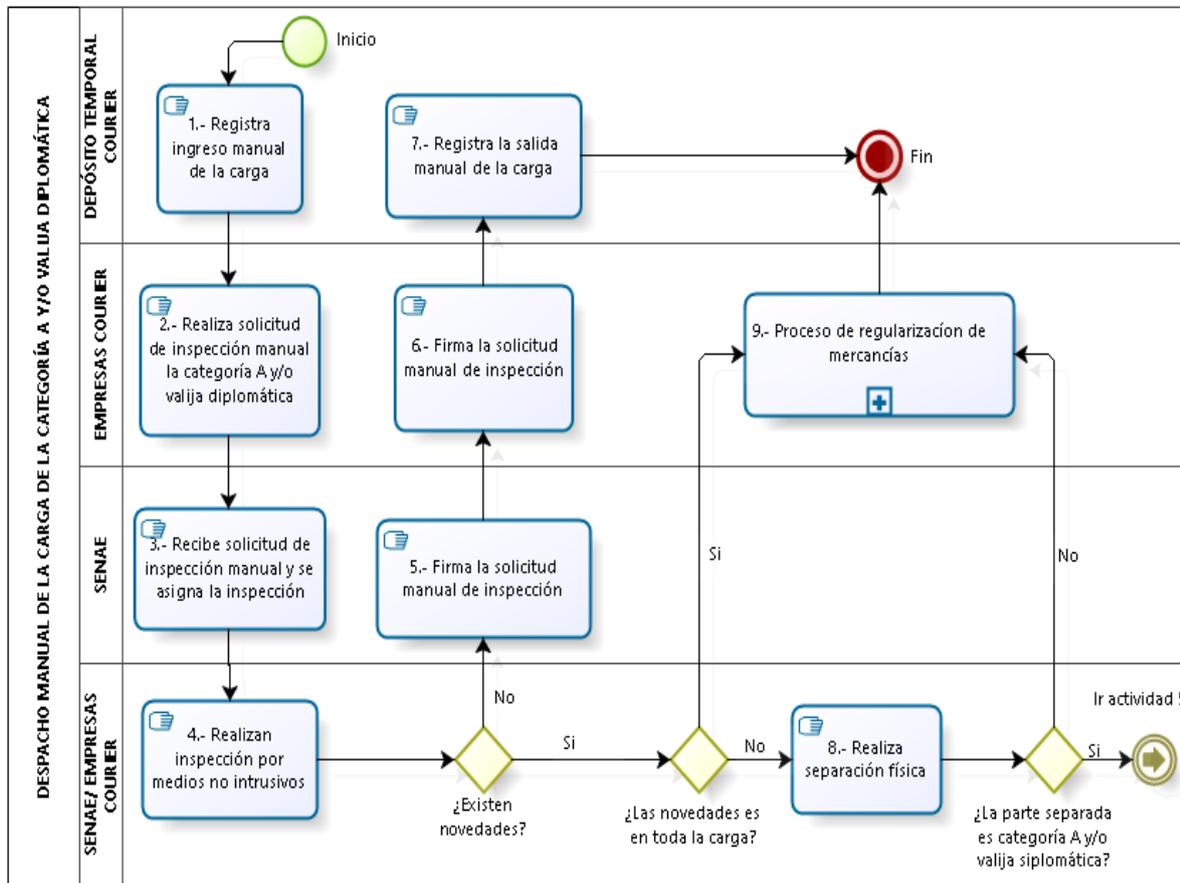
7.2. Despacho de mercancías con canal de aforo automático, bajo el régimen de Excepción de “Mensajería Acelerada o Courier” (Paquetes categoría “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G”).



### 7.3. Despacho de paquetes categoría “A” y/o “Valija Diplomática” bajo los Regímenes de excepción “Mensajería Acelerada o Courier”



**7.4. Despacho del formato manual de Paquetes Categoría “A” y/o “Valija Diplomática” bajo los Regímenes de Excepción “Mensajería Acelerada o Courier”.**



## 8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de los Jefes de Procesos Aduaneros Courier. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado o deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo promedio de cierre de aforo paquetes categoría "B", "C", "D", "E", "F" y "G"	Tiempo transcurrido entre la fecha de cierre del aforo y fecha de asignación del aforador.	$\leq 10$ día hábil	Sistema de DW del portal interno: Reporte > Consulta de reportes de usuario común > Nombre de reporte: <b>(ESTADISTICA DE TIEMPOS POR REGIMEN DE MENSAJERIA ACELERADA O COURIER)</b>	Mensual
2	Tiempo promedio de autorización de salida "Estado Realizada" de informe de inspección de Categoría A y/o valija diplomática	Tiempo transcurrido desde el registro de solicitud, hasta el registro de salida del Depósito temporal /zona de Distribución	$\geq 1$ día	Data Ware House	Mensual

## 9. ANEXOS

### 9.1. Anexo 1:

Los campos que deben contener el listado de la categoría A y/o Valija diplomática para las guías individuales son:

- Fecha
- Aerolínea
- Nro. Vuelo
- Número de Carga (MRN-MSN-HSN)
- Número de guía
- Consignatario
- Descripción
- Peso
- Número de bultos

### 9.2. Anexo 2:

Formato manual de Solicitud de Inspección y Autorización de Salida de Mercancías Categoría “A” y Valija Diplomática.

#### **MEMBRETE DE LA EMPRESA**

#### **SOLICITUD DE INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE MERCANCÍAS CATEGORÍA “A” Y “VALIJA DIPLOMÁTICA” No. \_\_\_\_\_**

Ciudad, ----

Señor ---- (*Profesión*)

---- (*Nombre y Apellidos*)

Jefatura de Procesos Aduaneros Courier /o su delegado (técnico operador encargado de esta actividad)

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Ciudad.-

Yo, ---- (*Nombres y Apellidos*), ---- (*Cargo que desempeña en la empresa o con relación a ésta*) de la empresa / quien actúa por la empresa ----(*Razón Social*) ubicada en la ciudad de ----(*Dirección Completa*), con número de R.U.C. No. XXXXXXXXXXXXX, atenta y respetuosamente solicito se sirva autorizar la **SALIDA** de las mercancías categoría “A” o valija diplomática, arribado en

el vuelo No. \_\_\_\_\_, con fecha de arribo \_\_\_\_\_, de la aerolínea \_\_\_\_\_, de las mercancías detalladas a continuación:

NÚMERO DE CARGA	DOCUMENTO DE TRANSPORTE	PESO MANIFESTADO	PESO RECIBIDO	BULTOS MANIFESTADOS	BULTOS RECIBIDOS

Atentamente,

---- (Nombre y Apellidos)

---- (Cargo que desempeña en la empresa o su relación con esta)

OBSERVACIONES

**Autorización del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador N° xxxxx**

Una vez realizada la inspección y al determinarse que la mercancía corresponde exclusivamente a mercancías categoría "A" o valija diplomática, se autoriza la salida de los (indicar cantidad de bultos) bultos de la referencia.

Fecha de recepción: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ (DD/MM/AAAA) Fecha de autorización: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ (DD/MM/AAAA)

Nombre Autorizante:

Firma y sello



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS



## Resolución No. SCVS-INAF-DNF-2023-0000086

**Ing. Marco Giovanni López Narváez**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

### Considerando:

**Que** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

**Que** los artículos 431 y 432 de la Ley de Compañías, disponen que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejercerá el control y la vigilancia de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada; de las sociedades por acciones simplificadas; de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador; y, de las bolsas de valores y otras entidades reguladas por la Ley de Mercado de Valores;

**Que** los artículos 1 y 3 del Código Tributario, consideran por tributos a los impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejora, mismas que se crean de acuerdo con la ley;

**Que** el artículo 25 ibídem, considera al contribuyente entre otras cosas, como la persona jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador;

**Que** el artículo 449 de la Ley de Compañías dispone que los fondos para atender los gastos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se obtendrán por contribuciones señaladas por el Superintendente, las mismas que se fijarán anualmente y se impondrán sobre las diferentes compañías sujetas a su vigilancia en relación a los correspondientes activos reales;

**Que** la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con el fin de buscar mecanismos para contribuir a la estabilidad y crecimiento del sector empresarial, considera necesario aplicar una tabla de contribuciones acorde con la situación económica del país; y,

**En** ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República y Ley de Compañías.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La contribución que las compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros deben pagar a ésta, para el año 2023, de conformidad con lo que establece el inciso tercero del artículo 449 de la Ley de Compañías, será de acuerdo

con lo especificado en la siguiente tabla, la misma que tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2023:

MONTO DEL ACTIVO REAL DE LAS COMPAÑÍAS (EN US)		CONTRIBUCIÓN POR MIL SOBRE EL ACTIVO
DESDE	HASTA	
0,01	- 75.000,00	0,00
75.000,01	- 100.000,00	0,71
100.000,01	- 1.000.000,00	0,76
1.000.000,01	- 20.000.000,00	0,82
20.000.000,01	- 500.000.000,00	0,88
500.000.000,01	- EN ADELANTE	0,94

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que presenten sus estados financieros posterior al 30 de abril de 2023, se les realizará el cálculo correspondiente al 1 por 1000 de los activos reales, para el pago de la Contribución 2023, de conformidad con lo que establece el inciso tercero del artículo 449 de la Ley de Compañías, y en base a los montos establecidos en la tabla incorporada en el artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los sujetos pasivos que posean el 50% o más de capital social representado por acciones pertenecientes a instituciones de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, pagarán únicamente el 50% de la contribución que determina el artículo primero de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 449 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para las compañías y entidades a las que se refieren los artículos PRIMERO Y SEGUNDO, cuyos activos reales estén comprendidos entre US\$ 0,01 (UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), y US\$ 75.000,00 (SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) en sus estados financieros 2022, se fija la contribución con tarifa US\$ 0,00 (CERO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) para el año 2023, por lo que a estas compañías no se les emitirá títulos de crédito.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las contribuciones que se establecen en los artículos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO de esta resolución, se depositarán hasta el 30 de septiembre de 2023, en la Cuenta de Recaudaciones, denominada "Superintendencia de Compañías", en el Banco corresponsal autorizado; cuyo titular es la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Las compañías que hasta el 30 de septiembre del año 2023 hayan pagado al menos el 50% de la contribución que les corresponde, tendrán derecho a cancelar el otro 50%, hasta el 31 de diciembre del 2023, sin lugar a recargo ni penalidad, y sin necesidad de trámite previo alguno.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las compañías holding o tenedoras de acciones y sus vinculadas que estén sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 429 de la Ley de Compañías, y del artículo 5 del Reglamento para la determinación y recaudación de contribuciones del ámbito societario, podrán

presentar sus estados financieros consolidados, dentro del primer cuatrimestre y pagarán la contribución sobre los activos reales que se reflejen en dichos estados financieros consolidados.



La Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, o quien haga sus veces, a nivel nacional, verificará el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el inciso anterior; determinará el valor del activo real y remitirá el correspondiente informe a las secciones de contribuciones o quien haga sus veces, a nivel nacional, para que realicen la determinación de la obligación tributaria o emitan el título de crédito pertinente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En el caso de las empresas extranjeras, sean estas estatales, privadas o mixtas, organizadas como personas jurídicas que operan en el país, la contribución para la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se calculará tomando como base los activos reales que dichas empresas tengan registrados o declarados y que se reflejen en sus estados financieros presentados a esta institución.

COMUNÍQUESE y publíquese en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a enero 5 de 2023

**Ing. Marco Giovanni López Narváz**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

GOAG/JCRT/MDVM

**RAZÓN.- SIENTO COMO TAL QUE LAS TRES (03) PÁGINAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN No. SCVS-INAF-DNF-2023-00000086 DE 05 DE ENERO DE 2023; Y, SON FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN. TODO LO CUAL CERTIFICO. GUAYAQUIL, 13 DE ENERO DE 2023.**

KATHERINE MARIA ANDREA MERINO ESPINOZA  
Firmado digitalmente por  
KATHERINE MARIA ANDREA  
MERINO ESPINOZA  
Fecha: 2023.01.13 14:43:51  
-05'00'

**Abg. KATHERINE MERINO ESPINOZA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2022-0331**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “Conclusión de la Liquidación”, artículo 282 dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021, en el artículo 3 dispone:

***“Inicio del cierre de la liquidación.-*** Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;

**Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: ***“Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.-*** Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;

**Que,** el Ministerio de Bienestar Social, mediante Acuerdo No. 058-2.001 de 27 de noviembre de 2001, aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “PUNGOLOMA LTDA.”, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y, mediante Acuerdo No. 0033 – SDRCC-2005 de 25 de octubre de 2005, aprobó el cambio de razón social de la citada cooperativa a: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTERCULTURAL “TARPUK RUNA LTDA.”;

**Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003261 de 10 de julio de 2013, aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTERCULTURAL TARPUK RUNA LTDA, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

**Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-153 de 23 de junio de 2016, este Organismo de Control resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTERCULTURAL TARPUK RUNA LTDA, designando como liquidador al señor Chrystiam David Celi Portero, servidor de esta Superintendencia;

**Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IFMR-2016-0081 de 28 de julio de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover al señor Chrystiam David Celi Portero del cargo de liquidador de la Cooperativa; y, en su lugar nombró al señor David Juan Espinosa Ochoa, servidor público de esta Superintendencia;

**Que,** este Organismo de Control a través de la Resolución No. SEPS-IFMR-2016-0152 de 01 de septiembre de 2016, removió del cargo de liquidador al señor David Juan Espinoza Ochoa y, en su reemplazo, nombró en dicha calidad al señor Miguel Ángel Guevara Aguirre, servidor público de la Superintendencia;

- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-062 de 21 de septiembre de 2018, esta Superintendencia resolvió ampliar el plazo para la liquidación de la entidad en análisis hasta el 23 de junio de 2020, en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-INFMR-2020-0017 de 16 de junio de 2020, la Superintendencia resolvió aceptar la renuncia del señor Miguel Ángel Guevara Aguirre, y nombrar como liquidadora de la Cooperativa antes indicada, a la señora Karina Alexandra Tapia Terán, servidora pública de la entidad de Control;
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0356 de 23 de junio de 2020, resolvió ampliar el plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTERCULTURAL TARPUK RUNA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el 23 de junio de 2021;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-033 de 30 de junio de 2022, se desprende que mediante oficio ingresado a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con Trámite No. *SEPS-UIO-2022-001-069717 de 07 de septiembre de 2021*, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTERCULTURAL TARPUK RUNA LTDA “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTERCULTURAL TARPUK RUNA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “**8. CONCLUSIÓN:** *En base a la información remitida por la liquidadora y una vez analizado su contenido, se evidencia que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTERCULTURAL TARPUK RUNA LTDA. EN LIQUIDACION, y al no tener activos por enajenar que permitan cubrir los pasivos existentes, se da por finalizada la liquidación y se determina la factibilidad de disponer la extinción de su personalidad jurídica de la entidad conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero, artículo 282 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV y en concordancia con el artículo 8 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098.-* **9. RECOMENDACIÓN:** *.- (...) 1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Intercultural Tarpuk Runa Ltda. en Liquidación, con RUC 1891718388001, y su exclusión del Catastro Público. (...)*”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2022-1792 de 30 de junio de 2022, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-033, relacionado con la extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTERCULTURAL TARPUK RUNA LTDA “EN LIQUIDACIÓN” a la vez que recomienda: “(...) una vez revisada la documentación remitida por el liquidador (sic), se recomienda (...) la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)”;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2022-1819 y SEPS-SGD-INFMR-2022-2060 de 04 y 27 de julio de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución remite información relevante dentro del proceso y aprueba el informe final de la liquidadora, recomendando se: “(...) se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2437 de 08 de septiembre de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2437, el 09 de septiembre de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,
- Que,** con acción de personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara

En ejercicio de las atribuciones legales,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTERCULTURAL TARPUK RUNA

LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891718388001; y, su extinción de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTERCULTURAL TARPUK RUNA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTERCULTURAL TARPUK RUNA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Karina Alexandra Tapia Terán como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTERCULTURAL TARPUK RUNA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTERCULTURAL TARPUK RUNA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-153; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días de octubre de 2022.

**JORGE ANDRES  
MONCAYO  
LARA**

Firmado digitalmente  
por JORGE ANDRES  
MONCAYO LARA  
Fecha: 2022.10.26  
13:33:14 -05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**JUAN DIEGO  
MANCHENO SANTOS**

Nombre de reconocimiento C-EC:  
O=SECURITY DATA S.A. 2  
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION.  
SERIALNUMBER=011221190521  
CN=JUAN DIEGO MANCHENO  
SANTOS  
Reason: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -  
6 PÁGS  
Localización: SG - SEFS  
Fecha: 2023-01-12T11:52:07.399562-05:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-DNSOEPS-DNILO-2022-0358**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, primer inciso, dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** la Norma Suprema señala en el artículo 226 que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, señala: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 2, dispone: “(...) *Ámbito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios (...)*”;
- Que,** la Ley ut supra, en su artículo 12, contempla: “(...) *Información.- Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado*”;

- Que,** el artículo 58 *ibídem* dispone: “*Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...)*”;
- Que,** el artículo 72 *ejusdem* señala: “*(...)- Atribuciones y procedimientos.- (...) los procedimientos de fusión, escisión, disolución, inactividad, reactivación, liquidación e intervención, constarán en el Reglamento de la presente Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 147 de la Ley antes referida establece: “*Atribuciones.- La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria ordena: “*Art. (...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 *ibídem* dispone: “*Art. (...)- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más.- La Resolución que declare la inactividad de las organizaciones puede ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en el Organismo de Control, siendo este su domicilio legal; y, una publicación en medio de comunicación escrito de circulación nacional (...) En caso de que, de la revisión de la documentación presentada, dentro del plazo establecido, se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico (...)*”;
- Que,** la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la Declaratoria de Inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020, establece en el segundo inciso del artículo 6 que “*(...) Si de la revisión de la documentación presentada se desprende que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dispondrá el cambio de estado jurídico de la organización. La resolución correspondiente podrá ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en este Organismo de Control*”;
- Que,** el *Procedimiento inactividad a las organizaciones de la EPS Versión 2.0 de Julio del 2021* emitido por este Organismo de Control establece en el numeral 5 lo siguiente: “*Numeral 5. Glosario de Términos: (...) “Cambio de estado jurídico: Se origina cuando una organización que haya sido declarada como inactiva, cumple con la*

*presentación de balances o informes de gestión de los periodos señalados en la resolución declaratoria de inactividad (...);*

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-006026 de 07 de octubre de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aprobar el estatuto adecuado de la ASOCIACION DE MUJERES PACCHA CORALINA DE LA COMUNIDAD APATUG ARRIBA, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006157 de 14 de enero de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aprobar el estatuto adecuado de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS NUEVOS HORIZONTES, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, por no remitir balances financieros durante dos años consecutivos, entre las que constaron la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS NUEVOS HORIZONTES, con RUC No. 1891744141001; y, la ASOCIACION DE MUJERES PACCHA CORALINA DE LA COMUNIDAD DE APATUG ARRIBA, con RUC No. 1891757286001, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-IT-2022-13, suscrito el 05 de mayo de 2022, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “(...) **D. CONCLUSIONES:-** (...) 3. *Del análisis a la información constante en la página web del Servicio de Rentas Internas (...) remitida por parte de la Intendencia General de Servicios e Inteligencia de la Información (...), se ha determinado que las 2 organizaciones referidas en este informe, han superado la declaratoria de inactividad contenida en la resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 5 de agosto de 2019, debido a que han presentado su información económica financiera al Servicio de Rentas Internas de los años 2016 y 2017; por lo que, se deberá cambiar del estado jurídico de ‘Inactiva’ a ‘Activa’ de conformidad con el artículo innumerado (sic) agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...); en concordancia con el tercer artículo innumerado (sic) dispuesto a continuación del artículo 64 (...); y, con el artículo (...) de la resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020, que dispone: “Artículo. 6.- **Superación de causal de inactividad.-** (...) Si de la revisión de la documentación (...) se desprende que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dispondrá el cambio de estado jurídico de la organización. La resolución correspondiente podrá ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en este Organismo de Control.” (...).- **RECOMENDACIONES:** 1. De acuerdo con el levantamiento de información realizado, se evidencia que las 2*

*organizaciones contenidas en el Anexo No. 13, han superado la causal de inactividad, por lo que se recomienda emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de las organizaciones de 'Inactivas' a 'Activas' de conformidad con el quinto inciso del tercer artículo innumerado contenido luego del artículo 64 del Reglamento General a la LOEPS, (...), en concordancia con el artículo 6 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020, que dicta: “**Artículo. 6.- Superación de causal de inactividad.-** (...) Si de la revisión de la documentación (...) se desprende que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dispondrá el cambio de estado jurídico de la organización. La resolución correspondiente podrá ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en este Organismo de Control.” (...); en el anexo 13 constan la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS NUEVOS HORIZONTES, con RUC No. 1891744141001; y, la ASOCIACION DE MUJERES PACCHA CORALINA DE LA COMUNIDAD DE APATUG ARRIBA, con RUC No. 1891757286001;*

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-0539 de 05 de mayo de 2022, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria “(...) para aprobación el Informe técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-IT-2022-13 de 3 de mayo de 2022, que recomienda cambiar el estado jurídico de 'Inactiva' a 'Activa' de 2 organizaciones referidas en el citado informe por haber superaron (sic) la declaratoria de inactividad, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...);”

**Que,** a través de Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2022-0548 de 06 de mayo de 2022, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, pone en conocimiento de la Intendencia General Técnica el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-IT-2022-13: “(...) suscrito por la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, a través del cual se recomienda (...) el cambio del estado jurídico de 'Inactiva' a 'Activa' de 2 organizaciones, siendo la Asociación de Trabajadores Autónomos Nuevos Horizontes y Asociación de Mujeres Paccha Coralina de la Comunidad de Apatug Arriba, ambas superaron la declaratoria de inactividad (...) recomendaciones que han sido acogidas por esta Intendencia y son puestas en consideración para su aprobación, a fin de que se continúe con el procedimiento de cambio del estado jurídico de 'Inactiva' a 'Activa' (...);”

**Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-1016 de 20 de julio de 2022, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sustancial, comunica a la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, lo que sigue: “(...) A tales efectos, mediante memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS -2022-0539, de 5 de mayo de 2022, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria remite a la Intendencia Nacional

*de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria el informe técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-IT-2022-13, de 3 de mayo de 2022, a través del cual se recomienda cambiar el estado jurídico de 'Inactiva' a 'Activa' de la Asociación de Trabajadores Autónomos Nuevos Horizontes con RUC 1891744141001 y la Asociación de Mujeres Paccha Coralina de la Comunidad de Apatug Arriba con RUC 1891757286001, debido a que de la actualización de la información se determinó que las dos organizaciones han remitido al SRI su información económica financiera de los años 2016 y 2017, y por lo tanto han superado la causal que motivó la inactividad, recomendación que fue acogida por la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante comentario inserto en el SGD (...)- (...) por lo que se recomienda continuar con la emisión del acto administrativo que cambie el estado jurídico de 'Inactiva' a 'Activa' de las referidas organizaciones (...)*”;

- Que,** respecto del Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-1016, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el 25 de julio de 2022 consignó su aprobación para continuar con el trámite referido según consta en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2022-1050 de 26 de julio de 2022, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia General Técnica: “(...) **para aprobación el memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-1016, de 20 de julio de 2022, suscrito por la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el cual ha sido 'Aprobado' por parte de esta Intendencia según comentario inserto en el SGD, a fin de que una vez aprobado por la Intendencia General Técnica se continúe con el cambio de estado jurídico de 'inactiva' a 'activa' de la Asociación de Trabajadores Autónomos Nuevos Horizontes con RUC 1891744141001 y la Asociación de Mujeres Paccha Coralina de la Comunidad de Apatug Arriba con RUC 1891757286001 (...)**”;
- Que,** a través de Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2467 de 09 de septiembre de 2022, la Intendencia General Jurídica emitió su informe correspondiente;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al SEPS-SGD-IGJ-2022-2467, el 12 de septiembre de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER”, a fin de continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de reactivación de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora

Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Excluir de entre aquellas organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas como Inactivas mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019; por haber superado la causal que motivó tal declaratoria y, consecuentemente, cambiar su estado jurídico a ACTIVA, a las siguientes organizaciones:

RAZÓN SOCIAL	RUC
ASOCIACION DE MUJERES PACCHA CORALINA DE LA COMUNIDAD DE APATUG ARRIBA	1891757286001
ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS NUEVOS HORIZONTES	1891744141001

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a los directivos y socios de las Organizaciones, en el domicilio legal de las mismas, o en los canales electrónicos señalados para las respectivas notificaciones en esta Superintendencia.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del domicilio de las Organizaciones señaladas en la presente Resolución; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente del seguimiento de la declaratoria de actividad encárguese la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de noviembre de 2022.

JORGE ANDRES  
MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por  
JORGE ANDRES MONCAYO  
LARA  
Fecha: 2022.11.24 18:56:25  
-05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

JUAN DIEGO  
MANCHENO SANTOS

Nombre de reconocimiento C=EC,  
O=SECURITY DATA S.A. 2,  
ENTIDAD DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION,  
SERIAL NUMBER=011221160821,  
CN=JUAN DIEGO MANCHENO  
SANTOS  
Base: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -  
7 PÁGIN  
Localización: SG - SEPS  
Fecha: 2023-01-12 11:47:44.269074.05:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-DNSOEPS-DNILO-2022-0359**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, primer inciso, dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** la Norma Suprema señala en el artículo 226 que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, señala: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 2, dispone: “(...) *Ámbito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios (...)*”;
- Que,** la Ley ut supra, en su artículo 12, contempla: “(...) *Información.- Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado*”;
- Que,** el artículo 58 ibídem dispone: “*Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado*”;

*durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...)*”;

- Que,** el artículo 72 ejusdem señala: “(...) *- Atribuciones y procedimientos.- (...) los procedimientos de fusión, escisión, disolución, inactividad, reactivación, liquidación e intervención, constarán en el Reglamento de la presente Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 147 de la Ley antes referida establece: “*Atribuciones.- La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria ordena: “*Art. (...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 ibídem dispone: “*Art. (...)- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más.- La Resolución que declare la inactividad de las organizaciones puede ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en el Organismo de Control, siendo este su domicilio legal; y, una publicación en medio de comunicación escrito de circulación nacional (...) En caso de que, de la revisión de la documentación presentada, dentro del plazo establecido, se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico (...)*”;
- Que,** la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la Declaratoria de Inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020, establece en el segundo inciso del artículo 6 que “(...) *Si de la revisión de la documentación presentada se desprende que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dispondrá el cambio de estado jurídico de la organización. La resolución correspondiente podrá ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en este Organismo de Control*”;
- Que,** el *Procedimiento inactividad a las organizaciones de la EPS Versión 2.0 de Julio del 2021* emitido por este Organismo de Control establece en el numeral 5 lo siguiente: “*Numeral 5. Glosario de Términos: (...) “Cambio de estado jurídico: Se origina cuando una organización que haya sido declarada como inactiva, cumple con la presentación de balances o informes de gestión de los periodos señalados en la resolución declaratoria de inactividad (...)*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901443 de 07 de marzo de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aprobar el estatuto y

conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EL PARAÍSO ESCONDIDO HUAMBALITO “ASOPEHUAM”, con domicilio en el cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua;

**Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-903224 de 05 de enero de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA NUEVOS ALEGRIA “ASPROAGROALE”, con domicilio en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

**Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0049 de 25 de enero de 2022, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a cincuenta (50) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que constaron la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EL PARAÍSO ESCONDIDO HUAMBALITO “ASOPEHUAM”, con RUC No. 1891767206001; y, la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA NUEVOS ALEGRIA “ASPROAGROALE”, con RUC No. 2191743418001, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

**Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2022-003, suscrito el 01 de agosto de 2022, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “(...) **D. CONCLUSIONES:-** (...) 3. *Del análisis a la información remitida y la constante en la página web del Servicio de Rentas Internas (...) las dos organizaciones referidas en este informe, se evidenció que han superado la declaratoria de inactividad contenida en la resolución No .SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0049, de 25 de enero de 2022, pues se visualizó que han presentado además su información económica financiera al Servicio de Rentas Internas del año 2021.- Adicionalmente, en el mismo sentido las OEPS indicadas han remitido la documentación que evidencia el cumplimiento del artículo 5 de la resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020, que establece los parámetros para superar la declaratoria de inactividad, dentro del cual se detalla encontrarse operando y mantener activos a su nombre iguales o superiores a un salario básico unificado. A tales efectos, se deberá cambiar el estado jurídico de ‘Inactiva’ a ‘Activa’ de las referidas organizaciones de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...) en concordancia con el artículo innumerado (sic) agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General a la citada Ley, (...); el tercer artículo innumerado (sic) dispuesto a continuación del artículo 64, del referido Reglamento General, (...).- **E RECOMENDACIONES:** 1. De acuerdo con el levantamiento de información realizado y el análisis de la documentación remitida, **se evidencia que las organizaciones (...) han superado la causal de inactividad (...)** En este sentido, se recomienda emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de las organizaciones de ‘Inactivas’ a ‘Activas’ de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...); en concordancia con el artículo innumerado (sic) agregado a continuación del*

*artículo 23 del Reglamento General a la citada Ley, (...); el tercer artículo innumerado (sic) dispuesto a continuación del artículo 64, del referido Reglamento General, que dicta: Art. (...)- Procedimiento de Inactividad.- (...) En caso de que, de la revisión de la documentación (...) se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico.”; y, con el artículo (...) de la resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020, que dispone: “**Artículo. 6.- Superación de causal de inactividad.-** (...) Si de la revisión de la documentación (...) se desprende que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dispondrá el cambio de estado jurídico de la organización. La resolución correspondiente podrá ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en este Organismo de Control.” (...).” Dentro del Informe técnico y en el anexo 03 constan la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EL PARAÍSO ESCONDIDO HUAMBALITO “ASOPEHUAM”; y, la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA NUEVOS ALEGRÍA “ASPROAGROALE”;*

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-1081 de 01 de agosto de 2022, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que “(...) la Asociación de Producción Agropecuaria el Paraíso Escondido Huambalito "ASOPEHUAM" como la Asociación de Producción Agropecuaria Nuevos Alegría "ASPROAGROALE" han presentado los requisitos previstos en la normativa citada (...)- Con lo indicado (...) se evidencia que las organizaciones (...) han superado la causal de inactividad: En este sentido, se recomienda emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de las organizaciones de ‘Inactivas’ a ‘Activas’ de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...)- en concordancia con el artículo innumerado (sic) agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General a la citada Ley (...)- el tercer artículo innumerado (sic) dispuesto a continuación del artículo 64, del referido Reglamento General (...)”;

**Que,** respecto del Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-1081, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el 01 de agosto de 2022 consignó su aprobación para continuar con el trámite referido según consta en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia;

**Que,** a través de Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2022-1086, de 01 de agosto de 2022, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, pone en conocimiento de la Intendencia General Técnica el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2022-003: “(...) que señala que las precitadas organizaciones han justificado documentadamente superar la inactividad (...)- Así también, informa que se ha evidenciado que tanto la Asociación de Producción Agropecuaria el Paraíso Escondido Huambalito "ASOPEHUAM" como la Asociación de Producción Agropecuaria Nuevos Alegría "ASPROAGROALE" han presentado los requisitos previstos en la normativa citada,

*y además han realizado la declaratoria del impuesto a la renta del año 2021 (...)- Al efecto, acudo ante usted para poner en su consideración y aprobación, el informe técnico (...), contenido en el memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-1081, de 01 de agosto de 2022, suscrito por la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el cual ha sido acogido por esta Intendencia (...);*

- Que,** a través de Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2450 de 08 de septiembre de 2022, la Intendencia General Jurídica emitió su informe correspondiente;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2450, el 09 de septiembre de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER”, a fin de continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de reactivación de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Excluir de entre aquellas organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas como Inactivas mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0049 de 25 de enero de 2022; por haber superado la causal que motivó tal declaratoria y, consecuentemente, cambiar su estado jurídico a ACTIVA, a las siguientes organizaciones:

<b>RAZÓN SOCIAL</b>	<b>RUC</b>
ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EL PARAÍSO ESCONDIDO HUAMBALITO “ASOPEHUAM”	1891767206001
ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA NUEVOS ALEGRÍA “ASPROAGROALE”	2191743418001

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a los directivos y socios de las Organizaciones, en el domicilio legal de las mismas, o en los canales electrónicos señalados para las respectivas notificaciones en esta Superintendencia.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0049; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del domicilio de las Organizaciones señaladas en la presente Resolución; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente del seguimiento de la declaratoria de actividad encárguese la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de noviembre de 2022.

JORGE  
ANDRES  
MONCAYO  
LARA



Firmado digitalmente por JORGE  
ANDRES MONCAYO LARA  
Fecha: 2022.11.24 14:37:29 -05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

JUAN DIEGO  
MANCHENO SANTOS

Nombre de reconocimiento C=EC,  
O=SECURITY DATA S.A.,  
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE  
S INFORMACION,  
SERIALNUMBER=0112116921,  
CN=JUAN DIEGO MANCHENO  
SANTOS  
Razon: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -  
6 PÁGS  
Localización: SG - SEPS  
Fecha: 2023-01-12T11:50:27.888886-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.